

## VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia; 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en esta versión pública que corresponde a la de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa **CSCJN-DGRARP-P.R.A. 25/2017**, se testa la información considerada confidencial, por encuadrar en los supuestos normativos citados, particularmente por tratarse de datos personales concernientes a las personas físicas que intervinieron en el procedimiento como pueden ser, domicilio, edad, estado civil, fotografía o RFC, de la persona a quien se atribuye la falta, denunciante o de testigos, en su caso, el puesto o área de adscripción, o bien, la cita de documentos u otros datos que permitirían identificar o hacer identificable a alguna de las personas involucradas y, en su caso, datos sensibles sobre la salud física, emocional o mental de alguna de las personas involucradas en el asunto, cuya restricción ha sido conocida y validada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la resolución<sup>1</sup> en diversos expedientes, entre ellos los identificados como CT-CUM/A-9-2017, emitida el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, CT-CI/A-10-2018 emitida el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, CT-CI/A-24-2018 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, CT-CI/A-11-2019 dictada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, CT-CI/A-15-2019 de once de septiembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-36-2019 emitida el diez de diciembre de dos mil diecinueve, CT-CUM/J-13-2019 de doce de noviembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-9-2020 de seis de mayo de dos mil veinte y CT-VT/J-10-2020 de siete de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos  
Directora General

Elaboró versión pública:	Licenciada Sandra Merino Herrera. Dictaminadora II
Revisó Versión pública:	Maestra Liliana Hernández Hernández. Dictaminadora I
Validó Versión pública:	Maestra Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas

<sup>1</sup> La resolución de los asuntos mencionados se pueden consultar en los siguientes hipervínculos:  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-03/CT-CUM-A-9-2017.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-08/CT-CI-A-10-2018.pdf>  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-CI-A-24-2018\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-CI-A-24-2018_0.pdf)  
<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-08/CT-CI-A-11-2019.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-09/CT-CI-A-15-2019.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-11/CT-CUM-J-13-2019.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CI-J-9-2020.pdf>  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-01/CT-VT-J-10-2020.pdf>

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CSCJN-DGRARP-P.R.A.25/2017.**

[REDACTED]

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de diciembre de dos mil veinte.

**VISTOS;** para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **25/2017**, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Denuncia.** Por auto de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio [REDACTED] [REDACTED]-2017 de veintiocho de ese mismo mes y año junto con sus anexos, signado por [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual comunicó que [REDACTED] [REDACTED] informó diversos hechos y circunstancias ocurridas en relación con [REDACTED] y el [REDACTED] así como [REDACTED] [REDACTED], consistentes en agresiones físicas y verbales, tales como insultos, golpes y empujones.



hsXtkkPem1swPokzPU4wI2VxxWwzTAn2dPa5o8B9Is=  
8ag5kAz1juNCHiCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

Asimismo, hizo del conocimiento del Contralor que, como medida provisional, solicitó a [REDACTED] se abstuviera de acudir [REDACTED] a fin de evitar un nuevo enfrentamiento, ya que [REDACTED] del centro de trabajo temía por su seguridad, incluyendo la de [REDACTED] [REDACTED] ello, hasta que se determinara cuáles serían las medidas que se dictaran al respecto.

El Contralor determinó que los documentos que se agregaron al oficio [REDACTED]-2017, carecían de valor probatorio, puesto que fueron remitidas en copia simple las denuncias presentadas por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] los escritos de [REDACTED] [REDACTED] y de [REDACTED] [REDACTED], así como la impresión del acta de hechos de veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Asimismo, en razón de que las actas administrativas de hechos de uno de febrero y nueve de marzo de dos mil diecisiete, solo contaban con las declaraciones de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, relacionadas con las agresiones verbales y físicas que, al parecer, llevó a cabo [REDACTED] [REDACTED] en contra de ellos, el Contralor señaló que para conocer la verdad histórica de los hechos y dilucidar

2303

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

sobre la procedencia del inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa era necesario contar con las declaraciones de todos aquéllos que hubiesen intervenido en los hechos, incluyendo la de [REDACTED]

De igual forma, en cuanto hace a los correos electrónicos intercambiados entre [REDACTED] y [REDACTED] así como el que fue reenviado a [REDACTED], los cuales pudieran acreditar las manifestaciones que realizó [REDACTED] en relación con el comportamiento de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] así como de [REDACTED], el Contralor señaló que no podrían tener el alcance de acreditar que efectivamente acontecieron esos hechos, toda vez que su dicho por sí sólo no podía tener valor preponderante.

En relación con el original del escrito signado en conjunto por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] así como el diverso escrito de [REDACTED] y [REDACTED] el Contralor señaló que éstos sólo contienen el sentir de esos servidores públicos en torno al comportamiento de [REDACTED], sin que con ello se acreditara que les había faltado al respeto.



hsXt4kPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8BI9Is=  
8ag5kAz1juNCHiCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

En atención a las anteriores consideraciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 32 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 30, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Contralor estimó procedente desechar la denuncia, sin menoscabo de que con posterioridad se aportaran elementos de prueba fehacientes que acreditaran la comisión de alguna infracción administrativa, o bien, el Pleno, Ministro Presidente o el Comité de Gobierno y Administración autorizara el inicio de una investigación, asimismo, ordenó se formara el Cuaderno auxiliar **CSCJN-DGRARP-C.Aux. 15/2017** (cuaderno de pruebas 1).

Por otra parte, mediante escrito de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, recibido en la Contraloría el treinta y uno siguiente, [REDACTED] presentó queja en contra [REDACTED] así como de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED], por las agresiones que recibió el nueve de marzo de dos mil diecisiete al interior de [REDACTED]

En su escrito refirió que, alrededor de las 10:15 horas, [REDACTED] empujó hacia la oficina de [REDACTED], ahí trataron de quitarle

2304

su teléfono celular, pero se cayó, logró quitárselos tirándose al piso y lo guardó en su [REDACTED]

[REDACTED] tomó del brazo derecho junto con [REDACTED] y ambos pusieron contra la pared; después llegaron dos guardias de seguridad a quienes les dieron la orden de [REDACTED] y abrir su [REDACTED] y ejercieron presión sobre sus brazos, sintiendo dolor en su brazo derecho. Trató de alcanzar el teléfono para pedir ayuda, pero [REDACTED] ordenó que no le permitieran moverse ni salir del lugar (fojas 6 y 7 del cuaderno de pruebas 2).

El Contralor señaló que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 32 del Acuerdo General Plenario 9/2005, para dar trámite a toda denuncia o queja debe estar acompañada de pruebas suficientes, lo que, en el caso de la queja presentada por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] estimó que no acontecía.

Lo anterior, porque si bien [REDACTED] adjuntó a su queja el original del formato "RT-02" relativo al certificado médico sobre "accidente de trabajo", que le fue expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el que se le diagnosticó [REDACTED] causado por comprensión manual (lo cual fue calificado como riesgo



hsXl4kPem1swP0kzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8B19js=  
8ag5kz1juNCHtCsue61VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

de trabajo), resultaba insuficiente para determinar que [REDACTED] o algún otro servidor público de [REDACTED] fue quien provocó esa lesión.

Asimismo, la copia certificada del dictamen en materia de medicina forense emitido en la carpeta de investigación

[REDACTED] confirmó que [REDACTED] presentó [REDACTED] que calificaron como aquéllas que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar menos de quince días, pero tampoco acreditaban que fueran resultado de agresiones provocadas por [REDACTED] u otro servidor público.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 32 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 30, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Contralor estimó procedente desechar la denuncia, sin menoscabo de que con posterioridad se aportaran elementos de prueba fehacientes que acreditaran la comisión de alguna infracción administrativa, o bien, el Pleno, Ministro Presidente o el Comité de Gobierno y Administración autorizara el inicio de una investigación y ordenó se formara el Cuaderno auxiliar **CSCJN-DGRARP-C.Aux. 18/2017** (cuaderno de pruebas 2).

Ahora bien, mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por vistos los citados cuadernos auxiliares **CSCJN-DGRARP-C.Aux. 15/2017** y **CSCJN-DGRARP-C.Aux.18/2017**, formados con motivo de los hechos acontecidos el nueve de marzo de dos mil diecisiete, en [REDACTED]

Al respecto, el Contralor advirtió que la problemática que acontecía en [REDACTED], fue previamente abordada en el diverso cuaderno de investigación C.I. 30/2011, por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo señalado en los artículos 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consideró invocarlo como hecho notorio a efecto de determinar la posible existencia de alguna infracción administrativa.

Ello, porque en dicho asunto se advirtió que, en [REDACTED] prevalecía un ambiente laboral que podía afectar la prestación del servicio público, debido a que sus integrantes atribuían a sus compañeros de trabajo conductas que se apartaban de la relación de respeto, generando una situación de riesgo que podía afectar su integridad física y psicológica.



hsXtkkPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAr2dPa5o8B19Is=  
8ag5kAz1juNCHiCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=



No obstante el desechamiento de los citados cuadernos auxiliares **CSCJN-DGRARP-C.Aux. 15/2017** y **CSCJN-DGRARP-C.Aux.18/2017** y que el cuaderno de investigación **C.I. 30/2011** se archivó, el Contralor señaló que conforme al artículo 32 del Acuerdo General Plenario 9/2005, no existía impedimento para que se pudieran realizar investigaciones sobre los hechos advertidos que permitieran a esa autoridad allegarse de elementos de convicción que demostraran, en su caso, la comisión de una infracción administrativa y la probable responsabilidad de quien la cometió, siempre y cuando así lo autorizara el Tribunal Pleno, el Comité de Gobierno y Administración o el Ministro Presidente (fojas 1 a 21 del expediente principal).

**SEGUNDO. Solicitud de investigación.** En ese mismo proveído de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete y con base en los hechos denunciados en los citados cuadernos auxiliares **CSCJN-DGRAP-C.Aux. 15/2017** y **CSCJN-DGRAP-C.Aux. 18/2017**, el Contralor estimó que se podían llevar a cabo nuevas investigaciones para allegarse de elementos de convicción que demostraran la probable comisión de alguna infracción o responsabilidad de quien o quienes hayan participado durante los nuevos hechos ocurridos en [REDACTED], el nueve de marzo de dos mil diecisiete, consistentes en faltas de respeto, agresiones físicas y verbales entre los servidores públicos involucrados [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

En consecuencia, con fundamento en los artículos 23, 29, 30 A y 30 B, párrafo segundo del Acuerdo General Plenario 9/2005, sometió a consideración del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la solicitud de inicio de investigación y precisó que ésta versaría sobre el comportamiento de [REDACTED], así como de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] o cualquier otro servidor público adscrito a [REDACTED].

Asimismo, se incluyeron también aquellos actos que hayan realizado dichos servidores públicos el nueve de marzo de dos mil diecisiete por medio de los [REDACTED] de [REDACTED] que [REDACTED] en [REDACTED] o con auxilio de éstos y que pudieran constituir el incumplimiento a la obligación de conducirse con buena conducta (fojas 1 a 21 del expediente).

**TERCERO. Autorización de investigación.** Mediante acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, con base en la propuesta presentada por el Contralor, ordenó el inicio de la investigación, puesto que los hechos ocurridos el nueve de marzo de dos mil diecisiete en [REDACTED]



hsXt4kRem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAo2dPa5o8Bj9Is=  
8ag5kAz1juNCHtCsue1VDPOQ:89cn0T4dLKLsfYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

[REDACTED] arrojaron la aparente exteriorización de conductas como faltas de respeto, agresiones físicas y verbales, así como actos de hipervigilancia que pudieran traer como consecuencia la probable responsabilidad de [REDACTED] así como de [REDACTED] y [REDACTED] o de cualquier otro servidor público adscrito a [REDACTED] inclusive, aquellas conductas que hubiesen realizado dichos servidores públicos por medio de los [REDACTED] de las [REDACTED].

Asimismo, toda vez que en el Cuaderno de Investigación C.I.30/2011 obraba el [REDACTED] de veinticuatro de octubre de dos mil doce, emitido por el [REDACTED] [REDACTED], en el cual se señaló respecto de [REDACTED] [REDACTED], el Ministro Presidente ordenó que durante la investigación se aplicara, en lo conducente, el "[REDACTED] [REDACTED] y con el objeto de concluir si se está o no en presencia de [REDACTED] [REDACTED], debían aplicársele los [REDACTED] [REDACTED] o cualquier otro que resultara necesario para determinar la existencia de [REDACTED].

que, en su caso, pudiera generar en su ambiente laboral, en el entendido que para su desahogo debían atenderse los términos establecidos en [REDACTED]

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3 y 4 del Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, de la Organización Internacional del Trabajo del que México es parte, el Ministro Presidente determinó implementar como medida especial, que [REDACTED] dejara de acudir a su centro de trabajo mientras la investigación quedara integrada sin afectar sus derechos laborales<sup>1</sup>, con el fin de evitar la generación de situaciones de riesgo para [REDACTED] y para [REDACTED] adscrito a [REDACTED] en mención, así como que [REDACTED] tuviera disponibilidad para acudir a las diligencias necesarias durante la investigación (fojas 24 a 28 del expediente).

hsXt4kPem1swPokzPU4wI2VxxVWwzTAn2dPa5o8Bj9Is=  
8ag5kAz1juNCHiCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=



**CUARTO. Investigación.** En relación con lo ordenado por el Ministro Presidente, por acuerdo de quince de junio de dos mil diecisiete, el Contralor de este Alto Tribunal determinó (fojas 110 a 119):

**I. Materia de la Investigación.** Debía incluir, como mínimo, los hechos suscitados el nueve de marzo de dos

<sup>1</sup> Tales como su salario, antigüedad, seguridad social o cualquier otro tipo de prestación.

mil diecisiete en [REDACTED]  
[REDACTED] que pudieran constituir el incumplimiento  
de la obligación de observar buena conducta de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] o bien, de cualquier otro  
servidor público adscrito a dicha [REDACTED], incluidas aquellas  
conductas realizadas por medio de los [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**II. Plazo de investigación.** El plazo de 6 meses para llevar a cabo la investigación iniciaría a partir del día siguiente de la recepción del oficio SJP/0702/2017, con el cual se devolvió el expediente, esto es, del treinta y uno de mayo al treinta de noviembre de dos mil diecisiete<sup>2</sup>.

**III. Aplicación del** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Se ordenó  
[REDACTED] a [REDACTED] los [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] o cualquier otra [REDACTED] que se considerara  
necesaria para determinar [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que ello pudiera generar en su ambiente  
laboral, para sí y su entorno.

<sup>2</sup> Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente autorizó la ampliación de la investigación del primero de diciembre de dos mil diecisiete al primero de mayo de dos mil dieciocho (fojas 590 a 595).

2308  
c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

En este sentido, para la realización de [REDACTED] antes mencionados debía recabarse el consentimiento expreso de [REDACTED] y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup>, de aplicación supletoria y por identidad jurídica, se resolvió que los [REDACTED] [REDACTED] correrían a cargo de este Alto Tribunal, toda vez que [REDACTED] se practicarían en la [REDACTED]

**IV. Dictamen.** De conformidad con lo establecido en el artículo 30A, segundo párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005, una vez que fuera debidamente integrada la investigación o concluido el plazo otorgado, se sometería a consideración del Ministro Presidente el dictamen correspondiente.

**V. Medida especial.** De conformidad con lo autorizado por el Ministro Presidente, se estableció como medida especial, permitir a [REDACTED] dejar de asistir a su centro de trabajo durante el tiempo que durará la investigación, sin afectar sus derechos laborales.

**VI. Integración de la investigación.** En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría para recabar pruebas, se ordenaron diversas diligencias a fin de obtener la documentación relacionada con la estructura ocupacional y los expedientes personales de los

<sup>3</sup> **Artículo 168.** Los gastos que hicieren los testigos y los perjuicios que sufran por presentarse a declarar, serán satisfechos por la parte que los llamare, en los términos del artículo 91, salvo siempre lo que se decida sobre condenación de costas.

hsXtdkPerm1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dfPa5o8Bf9ls=  
8ag5kaz1juNCHtCsue1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=



[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, se giraron oficios con el objeto de recabar copia certificada de la carpeta de investigación [REDACTED] así como las declaraciones de los servidores públicos señalados en el acta de hechos de nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Por último, se ordenó practicar inspección en [REDACTED] y dejar constancia de lo que se advirtiera, así como la obtención de fotografías o videgrabaciones con especial énfasis del lugar donde ocurrieron los hechos materia de la investigación.

**QUINTO. Conclusión de la investigación.** Por acuerdo de dos de mayo de dos mil dieciocho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 A del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>4</sup>, el Contralor declaró cerrado el plazo de investigación y ordenó se emitiera el dictamen correspondiente.

<sup>4</sup> **Artículo 30 A.** La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses, salvo acuerdo expreso de quien la haya ordenado, considerando los términos de la prescripción.

Finalizada la investigación o vencido su plazo, el órgano investigador, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá un proyecto de dictamen, el cual someterá a consideración del órgano que la haya ordenado para que determine lo que corresponda.

Si en el dictamen se concluye que no existen elementos suficientes para advertir la probable existencia de alguna causa de responsabilidad administrativa, la información o documentos recabados en esa investigación podrán valorarse en una posterior, siempre y cuando lo autorice el órgano que ordenó la nueva investigación y no haya prescrito la facultad sancionadora

2309

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

El quince de mayo de dos mil dieciocho, dentro del plazo establecido para emitir el dictamen de la investigación del presente asunto, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial dio cuenta al Contralor de este Alto Tribunal con el cuaderno de investigación CSCJN-DGRARP-C.I.-25/2017, en el que concluyó lo siguiente:

**"IV. CONCLUSIONES.**

Conforme lo señalado en el apartado que precede, se considera que [REDACTED] incurrió, de manera probable, en la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que [REDACTED] incumplió la obligación contenida en el artículo 8, fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que estaba vigente en ese día, la cual actualmente está prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, es de precisar que se estima que no existe impedimento para atribuirle a [REDACTED] responsabilidad administrativa por los hechos ocurridos el nueve de marzo de dos mil diecisiete, pues además de que tales hechos se estiman acreditados en autos, también se cuenta con elementos que evidencian que [REDACTED] tiene [REDACTED] y no se cuenta con pruebas para sostener algún [REDACTED] que pudiera justificar su actuación y, en su caso, [REDACTED] de responsabilidad administrativa, máxime que [REDACTED] y que en el [REDACTED] que [REDACTED] el diez de marzo de dos mil diecisiete, al día siguiente de los hechos, [REDACTED] asentó:

[REDACTED]

Así mismo, [REDACTED]



hsXt4kPerm1swPokzPU4wf2VxxVWwzTAn2dfPa5o8BjIis=  
8ag5kAz1juNCHHCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=



[REDACTED] coincidió en referir que [REDACTED] es [REDACTED]

Asimismo, estimó que existían elementos suficientes que pudieran ser constitutivos de la probable existencia de faltas administrativas **no graves** atribuibles a [REDACTED]

[REDACTED], consistentes en el incumplimiento de conducirse con buena conducta con otras personas con las que tiene relación con motivo de su cargo público, ya que el nueve de marzo de dos mil diecisiete no trató con respeto y rectitud a [REDACTED]

[REDACTED], lo cual probablemente actualizaba la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, vigentes al momento de la comisión de los hechos materia del presente asunto.

Por otra parte, con el objeto de salvaguardar un ambiente laboral libre de violencia e integrar debidamente el expediente, durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, el Contralor de este

<sup>5</sup> Personal perteneciente a la [REDACTED]

2310  
c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

Alto Tribunal propuso dictar una medida cautelar consistente en la suspensión temporal en el cargo de [REDACTED] que desempeña [REDACTED], acorde con lo previsto en los artículo 134, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 41 del Acuerdo General Plenario 9/2005.

Dicha medida estaría vigente desde el momento en que se notificara el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa hasta que se dictara la resolución que pusiera fin al mismo; asimismo, atendiendo al principio de "mínimo vital", consistente en garantizar las condiciones materiales que permitan a [REDACTED] satisfacer sus necesidades de manutención, propuso que [REDACTED] percibiera el cincuenta por ciento de su salario durante el tiempo que perdurara la suspensión<sup>6</sup>.

En tales circunstancias, mediante oficio CSCJN/DGRARP/SGRA/1350/2018 de cinco de julio de dos mil dieciocho, el Contralor remitió los autos relativos al expediente de investigación CSCJN-DGRARP-C.I.25/2017 al Ministro Presidente para su conocimiento y efectos legales a que hubiera lugar (foja 1515).

Posteriormente, mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente de este Alto Tribunal tuvo

<sup>6</sup> Dicha determinación le fue notificada personalmente el cinco de septiembre de dos mil dieciocho (foja 1546)

hsXl4kPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8Bj9Is=  
8ag5kAz1juNCHtCsue1VDPOQI89cn0T4dLkLSFYw4=



por recibido el expediente de investigación CSCJN-DGRARP-C.I.25/2017.

Ante las pruebas recabadas por la autoridad investigadora, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 21, 25, primer párrafo, 26 y 30 A del Acuerdo General Plenario 9/2005, determinó ordenar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa contra [REDACTED], por estimar suficientemente acreditada su probable responsabilidad en la causa prevista en los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con las causas previstas en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas<sup>7</sup>.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 41 del Acuerdo General Plenario 9/2005, determinó imponer como medida cautelar la suspensión temporal de [REDACTED] en el cargo de [REDACTED] sin que ello implicara prejuzgar sobre su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Dicha medida estaría vigente desde el momento en que fuera [REDACTED] del inicio del

<sup>7</sup> Leyes vigentes a la fecha de los hechos.

procedimiento de responsabilidad administrativa hasta que se emitiera resolución que pusiera fin al mismo y, con el objeto de garantizarle el derecho al mínimo vital y de conformidad con los principios de presunción de inocencia, ordenó otorgarle por concepto de asistencia vital el cincuenta por ciento de su sueldo base y compensación garantizada<sup>8</sup>, con exclusión de aquéllas cuyo pago, total o parcial, estuviera condicionado al ejercicio efectivo del servicio público o funciones inherentes al cargo (fojas 1516 a 1537).

**SEXTO.** [REDACTED]

Como se señaló en la solicitud de la investigación, la Contraloría consideró el informe de veinticuatro de octubre de dos mil doce emitido por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (foja 1107 del cuaderno de investigación C.I.30/2011), en el que se le comunicó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]



hsXtdkRem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8B9ls=  
8ag5kaz1juNCHtCsue1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

<sup>8</sup> Dicha medida fue otorgada acorde al criterio de este Alto Tribunal contenido en la jurisprudencia por contradicción de tesis P./J. 2/2017 (10ª), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, febrero 2017: "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS".

Con base en ese indicio, el Ministro Presidente autorizó iniciar la investigación y aplicar, en lo conducente, el

[REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, ordenó aplicar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o cualquier otro [REDACTED] que resultara necesario para determinar la existencia de alguna

[REDACTED]

En este sentido, mediante acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se ordenó notificar a

[REDACTED] que le serían [REDACTED] los

[REDACTED] necesarios los días

dieciséis y diecisiete de octubre siguiente.

No obstante, el diez de octubre de dos mil diecisiete,

[REDACTED] informó vía telefónica que no era

su deseo someterse a [REDACTED] debido a que con

esa prueba se "favorecería" [REDACTED] que

están en su contra en [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 473 y 474).

Ante tal manifestación, en acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó que [REDACTED]

[REDACTED] ratificara su consentimiento o expresara su negativa para [REDACTED]

además de ratificar si era su deseo [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 477 a 479).

Mediante escrito recibido el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] otorgó su consentimiento para someterse a [REDACTED]

[REDACTED] y, en relación con [REDACTED] señaló que [REDACTED]

[REDACTED] emitido por el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a su parecer, era nulo.

Asimismo, manifestó (foja 559):

"(...)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ante ello, por acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Contraloría determinó que no era posible desahogar [REDACTED] (fojas 561 y

562) y, por tanto, no se contó con elementos de convicción que permitieran [REDACTED]

[REDACTED], que le generará [REDACTED]

[REDACTED], por el contrario, sí se contaba con elementos que corroboraban [REDACTED]

- [REDACTED] de diez de marzo de dos mil diecisiete, dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], tramitada ante la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que el [REDACTED] concluyó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y en el interrogatorio [REDACTED] [REDACTED] (cuaderno de pruebas 3).

- Escrito de veintitrés de abril de dos mil dieciocho emitido por [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la entonces [REDACTED]

8ag5kAzj0NCfHtCsU6E1VDPOQ189cn0T4d1KESFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

[REDACTED], en el que informó que [REDACTED]  
[REDACTED] en el desahogo de la declaración  
testimonial de veinte de abril de dos mil dieciocho,  
observó que [REDACTED]

[REDACTED]



En consecuencia, el Contralor estimó que no era posible justificar la adopción de medidas especiales respecto de [REDACTED] o que [REDACTED] [REDACTED] ante la tramitación de un procedimiento disciplinario (foja 1474).

**SÉPTIMO. Procedimiento de responsabilidad administrativa.** Por auto de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por recibido el acuerdo dictado

InsXt4kPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8B9Is=  
8ag5kAz1juNCHtCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=



por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, en el que determinó iniciar la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa a [REDACTED] y ordenó el registro e integración del expediente **CSCJN-DGRARP-P.R.A. 25/2017**.

Asimismo, ordenó que la substanciación del procedimiento se llevara a cabo en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales 198, 200, fracción V, y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, fracciones VII y VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como autorizó a diversos servidores públicos para que presidieran y practicaran las diligencias necesarias para la integración del presente asunto (Fojas 1540 a 1545).

**OCTAVO. Conclusión del trámite y remisión del expediente.** Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidad en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, mediante acuerdo de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Contralor ordenó remitir mediante oficio, el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa con número de registro **CSCJN-DGRARP-P.R.A.25/2017**, al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que resolviera el

2314

presente asunto en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 133, fracción II, y 134, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (foja 2283).

**NOVENO. Suspensión de plazos y términos.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ante la situación de emergencia mundial y nacional derivada de la pandemia originada por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinó mediante los Acuerdos Generales Plenarios **3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, declarar inhábiles los días comprendidos dentro del periodo del **dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil veinte**<sup>9</sup> y, en



<sup>9</sup> Acuerdo General número **3/2020**, de 17 de marzo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días que comprenden del **18 de marzo al 19 de abril de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes. D.O.F. 18 de mayo de 2020.  
Acuerdo General número **6/2020**, de 13 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **20 de abril al 5 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del pleno y de las salas de este alto tribunal. D.O.F. 15 de abril de 2020.  
Acuerdo General número **7/2020**, de 27 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **6 al 31 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 29 de abril de 2020.  
Acuerdo General número **10/2020**, de 26 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **1 al 30 de junio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 31 de mayo de 2020.  
Acuerdo General número **12/2020**, de 29 de junio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se prorroga la suspensión de plazos** en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del **1 al 15 de julio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 30 de junio de 2020.

hsXt4kPem1swPokzPU4wF2VxxWwzTAn2dPa5o8BjGls=  
8ag5kaz1juNCHtCsuE1VDPOQ189cn0T4dLKLsfYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

consecuencia, la suspensión de los plazos, por lo que no corrieron términos al tratarse de asuntos materialmente jurisdiccionales que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, en consistencia con el acuerdo primero, incisos m) y n) del diverso Acuerdo General Plenario 18/2013, por el que se determinan los días hábiles e inhábiles y que entre otros supuestos incluye aquellos días que: (i) se suspendan labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ii) cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, y (iii) los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

Asimismo, mediante **Acuerdo General 14/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, se estableció la reanudación de los plazos procesales a partir del tres de agosto pasado, por lo que se continúa con la secuela procesal del presente asunto y se autoriza la emisión de proveídos con firma electrónica<sup>10</sup> y se incorporan las notificaciones por lista o rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los mismos efectos que las llevadas a cabo

---

Acuerdo General número 13/2020, de 13 de julio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del 16 de julio al 2 de agosto de 2020 y, para este período, **se prorroga la suspensión de plazos** en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 15 de julio de 2020

<sup>10</sup> Acuerdo General Plenario 14/2020.

"QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna."

mediante publicación en los estrados de las listas o rotulones impresos.<sup>11</sup>

**DÉCIMO. Revisión de constancias y cierre de instrucción.** De la revisión del estado procesal de los autos de mérito, se advirtió que en el presente asunto fueron practicadas todas las diligencias necesarias y las pruebas presentadas fueron admitidas y desahogadas en su totalidad para la debida substanciación del presente procedimiento, por lo que el veintiuno de octubre de dos mil veinte, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII, 133, fracción II, 134, fracción IV, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en el artículo 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Ministro Presidente ordenó declarar cerrada la instrucción y citar a las partes para oír resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa **CSCJN-DGRARP-P.R.A.25/2017** en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de esa fecha (foja 2295 a 2297).

hsXt4kPem1swPokzPjU4wi2VxxWwzTAn2dPa5o8B9Is=  
8ag5kAz1juNCHiCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLSFYw4=



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14,

<sup>11</sup> Mediante Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la suprema Corte de Justicia de la Nación el 26 de octubre de 2020, la vigencia establecida en el Acuerdo General Plenario 14/2020, se prorrogó del 1 de noviembre de 2020 al 6 de enero de 2021.

fracciones VII y XXIII, 133, fracción II, 134, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 9, fracción V, y 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 4, fracción III, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que se trata de [REDACTED] de este Alto Tribunal a quien se atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave.

**SEGUNDO. Marco normativo aplicable.** Es aplicable para la resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 200, 202, fracción V, 207 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En cuanto al aspecto sustantivo el estudio de las faltas o infracciones, sanciones y consecuencias se regirán por el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al tratarse de la legislación que se encontraba vigente en la época en que se cometió la falta que se imputa<sup>12</sup>, en términos del párrafo segundo del transitorio tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal.

<sup>12</sup> Según la denuncia y la substanciación por la que se siguió el procedimiento, los hechos imputados se actualizaron el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

2316

**TERCERO. Debido proceso y formalidades del procedimiento.** De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que debe verificarse que la investigación y substanciación se llevaron a cabo conforme a las reglas establecidas en la citada ley general.

Para estar en aptitud de elaborar una revisión respecto de cada uno de los derechos que protegen a [REDACTED] es necesario desarrollar el contenido del derecho al acceso a la tutela judicial, las etapas que lo integran, así como analizar cada una de las garantías mínimas que deben garantizarse.

Como se desprende de la tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"<sup>13</sup>, la Primera

<sup>13</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, registro de IUS 172759, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, página 124.



hsXt4kPem1swFokzPU4wI2VxxWwzTAn2dPa5o8Bj9js=  
8ag5kaz1juNCHrcsu6E1VDPOQI89cn0T4dLkLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el acceso a una tutela jurisdiccional como el:

*[D]erecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.*

De este criterio se desprende que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: (i) una etapa previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, el cual parte del derecho de acción como una especie del derecho de petición que se dirige a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por parte de éstas; (ii) una etapa judicial –desde el inicio del procedimiento y hasta la última actuación dentro del mismo–, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y (iii) una etapa posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel.

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de

2317

desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se observa en la tesis jurisprudencial P. /J. 47/95, cuyo rubro es **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"**.<sup>14</sup>

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha respetado la garantía de audiencia, son: **(i)** la notificación del inicio del procedimiento; **(ii)** la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **(iii)** la oportunidad de alegar, y **(iv)** la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Con base en lo anterior y de la revisión del expediente, se aprecia que, una vez decretado el inicio del procedimiento, se realizó el emplazamiento de [REDACTED]

De igual forma se aprecia que la oportunidad de defensa en respeto a su garantía de audiencia también se verificó

<sup>14</sup> Tesis jurisprudencial P./J. 47/95, registro de IUS 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133.



hsXtkkPem1swPokzPU4wf2VxxVwWzTAn2dPa5o8B9Is=  
8ag5kAz1juNCHtCsue1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d



en esta etapa del procedimiento, pues [REDACTED] fue [REDACTED] de la acusación con indicación precisa de los hechos que se les imputan y fue [REDACTED] y [REDACTED] en todo momento por un defensor, esto es, contó con la asistencia legal a través de una persona con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente le es conveniente para controvertir los hechos que se les imputaron.<sup>15</sup>

Finalmente, conforme a las constancias de autos se observa que [REDACTED] rindió por escrito su informe, compareció a la audiencia inicial y presentó, en tiempo y forma, sus alegatos.

De la revisión del expediente se tiene lo siguiente:

**A. En la investigación.** De conformidad con el artículo 30 del Acuerdo General Plenario 9/2005, al momento de realizar la investigación y con el objeto de allegarse de los elementos necesarios que sirvan para conocer la verdad de los hechos, la autoridad investigadora tiene la obligación de observar en todo momento las formalidades esenciales previstas en las leyes aplicables y en la Constitución, a fin de no vulnerar ningún derecho.

<sup>15</sup> Véase la tesis "DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. LA FORMA DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFICAZ DE ESTE DERECHO HUMANO SE ACTUALIZA CUANDO EL IMPUTADO, EN TODAS LAS ETAPAS PROCEDIMENTALES EN LAS QUE INTERVIENE, CUENTA CON LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR QUE ES PROFESIONISTA EN DERECHO." 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Mayo de 2015; Pág. 240. 1a./J. 26/2015.

2318

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

En ese contexto, se tiene que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, que actuó como autoridad investigadora, durante el desarrollo de la investigación solicitó a las autoridades correspondientes las documentales que obraban en sus archivos relacionadas con los hechos que se analizan en el presente asunto.

Respecto a las testimoniales rendidas por los servidores públicos y [REDACTED], involucrados en los hechos materia del presente asunto, éstas fueron solicitadas mediante oficio debidamente fundado y motivado. Al momento de practicarlas también se hizo del conocimiento de los servidores públicos requeridos que el motivo de su presencia era con el fin de que manifestaran lo que les constara de los hechos investigados y se les hizo de su conocimiento la normativa aplicable a dichas comparecencias (fojas 1965 a 2032).

**B. Durante la substanciación.** Si bien el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que la autoridad a quien se le encomiende la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa deberá ser distinta a aquélla que realizó la investigación, debido a que ésta etapa se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo General Plenario 9/2005, que era la norma adjetiva vigente y aplicable al Alto Tribunal al momento de los hechos, el Contralor autorizó a personal de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de



LA FEDERACIÓN  
DE LOS TRIBUNALES  
DE LA NACIÓN  
DE LOS JUICIOS

hsXt4kPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5c8Bglis=  
8ag5kaz1juNCHtCsue1VDPOQI89cn0T4dLkLSFYw4=

Registro Patrimonial practicar las diligencias necesarias para la integración del expediente a fin de substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa.

En este sentido, las autoridades que actuaron en cada etapa del procedimiento, tenían competencia para llevar a cabo las actuaciones y diligencias correspondientes para la investigación y substanciación al momento en que ambas se realizaron.

Asimismo, en cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la revisión del expediente se tiene lo siguiente:

**1. Notificación a [REDACTED]** En términos de lo dispuesto en el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó personalmente a [REDACTED] en el domicilio señalado en el expediente y se le entregó una copia certificada del expediente principal, así como copia simple de las constancias que integran los tomos de prueba (foja 1546).

Asimismo, se le informó a [REDACTED] su derecho de acceso a todas las constancias del expediente. Dado que algunas contienen datos personales de [REDACTED] se

2319  
c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

le comunicó que estaba [REDACTED] a garantizar la confidencialidad de ese tipo de información y, por tanto, se le hizo saber que el uso y manejo de éstos debía llevarlo a cabo bajo su más estricta responsabilidad.

**2. Audiencia de defensas.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se le citó para la celebración de la audiencia de defensa y se hizo de su conocimiento que tenía derecho de no declarar en contra de sí [REDACTED] ni a declararse culpable. De igual forma, que debía rendir un informe por sí o a través de su defensor respecto de todos y cada uno de los hechos que se le imputaban y ofrecer las pruebas que estimara necesarias.

Por otra parte, se le apercibió que en caso de no acudir a la audiencia de defensas sin causa justificada se tendría por precluido su derecho para realizar manifestaciones, oponer defensas y ofrecer pruebas y, en caso de asistir a la referida audiencia y no realizar manifestación alguna, también se tendría por precluido su derecho para expresar defensas y ofrecer pruebas.

En tales condiciones, por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por celebrada la audiencia de defensas de [REDACTED], en la que realizó manifestaciones a través de su defensor, presentó y ratificó el contenido y firma de su informe de defensas. Toda vez que [REDACTED] ofreció diversas

hsXt4tPem1swPokzPU4wf2VxxWvzTAn2dPa5o8B9Is=  
8ag5kAz1juNCHiCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLkLSFYw4=

pruebas (fojas 1680 a 1691), la autoridad substanciadora respecto de cada una determinó lo siguiente:

a) Pruebas de video e informes a [REDACTED] del [REDACTED] a la [REDACTED], a la entonces Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y Dirección General de Infraestructura Física, se le tuvieron como admitidas y se giraron los oficios para su debido desahogo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Documentales públicas y privadas, consistentes en: copia certificada de la cédula profesional de [REDACTED] recibos de pago de nómina correspondientes a los años dos mil siete a dos mil trece; listas de asistencia de los años dos mil siete y dos mil ocho; expediente personal que obra en [REDACTED] y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como en el [REDACTED] copia certificada del cuaderno de investigación C.I. 30/2011; escrito de cuatro de marzo de dos mil seis suscrito por [REDACTED] ante los policías municipales [REDACTED], y escrito de veintiocho de noviembre de dos mil siete signado por [REDACTED] se tuvieron por

232

admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 130, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Pruebas testimoniales rendidas por [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] se tuvieron por admitidas y mediante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en auxilio de las labores de la Contraloría fueron desahogadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**3. Autorizados y abogados.** En términos de lo dispuesto en el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se le hizo saber que durante la substanciación del procedimiento tenía derecho de defenderse personalmente o ser [REDACTED] por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le sería nombrado de oficio.

Igualmente, se le señaló que, en su caso, podría autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre a una o varias personas con capacidad legal y autorizadas para ejercer la profesión de abogado a quienes se les otorgaría facultades amplias de representación. En caso de no ser



hsXt4kPerm1swPokzPU4wf2VxxWwzTAr2dPa5o8B19Is=  
8ag5kAz1juNCHtCsuE1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

así, los autorizados únicamente podrían oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

En atención a lo anterior, mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Contralor tuvo por recibido el escrito del dos del mismo mes y año de [REDACTED], por el cual designó profesionistas autorizados para su representación y otros únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

4. **Domicilio para recibir notificaciones.** Se requirió a [REDACTED] para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, [REDACTED] que de no designarlo o cambiar de domicilio sin dar aviso o señalar uno falso, las notificaciones de carácter personal se harían por rotulón (fojas 1543 vuelta), lo cual realizó y se tuvo por señalado en auto de mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

5. **Alegatos.** Por último, mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 134, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Contralor declaró abierto el periodo de alegatos por el término de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación (fojas 2257 y 2258), lo cual fue notificado personalmente a [REDACTED]

[REDACTED] el diez de septiembre de dos mil diecinueve (foja 2263).

Más tarde, mediante acuerdo de veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Contralor tuvo por recibido oportunamente el escrito presentado por [REDACTED] [REDACTED] en el que formuló sus alegatos respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa (fojas 2267 y 2268).

**CUARTO. Calidad de** [REDACTED]

[REDACTED] tenía el cargo de [REDACTED], rango [REDACTED] con efectos a partir del primero de febrero de dos mil siete, según consta de la copia certificada de su nombramiento que obra a foja 2273 del expediente y, a la fecha en que sucedió la infracción<sup>16</sup>, contaba con una antigüedad en este Alto Tribunal de 10 años, 7 meses, 9 días, según se desprende del oficio DGRH/SGADP/DRL/790/2019, de diez de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Recursos Humanos (fojas 2272 a 2275).

De lo anterior, se comprueba que [REDACTED] era [REDACTED] de este Alto Tribunal al momento de los hechos imputados, por lo que es procedente el inicio, tramitación y resolución de este asunto en términos de lo dispuesto en los citados artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 112 y 208, fracción

<sup>16</sup> Nueve de marzo de dos mil diecisiete.





I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO. Determinación de la conducta infractora.** La conducta atribuida a [REDACTED] al presente procedimiento, [REDACTED] a [REDACTED]

es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por el posible incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente al momento de la comisión de los hechos materia del presente asunto.

Específicamente, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa [REDACTED] en [REDACTED] profirió insultos, agredió física y verbalmente a sus [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] a quien además le quitó momentáneamente el teléfono celular, [REDACTED]

[REDACTED] todos ellos adscritos a [REDACTED]

[REDACTED] así como también a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

hsX14kPem1swPakzPlU4wf2VxxWwzTA02pPa508B9Is=8ag5kAz1juNCHtCsue1VDPOQ189cn0T4dLkLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

[REDACTED] que  
[REDACTED] en esas fechas, por lo que incumplió con su obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión al omitir tratar con respeto y rectitud a las personas con las que tenía relación con motivo de éste.

En este contexto, para determinar si [REDACTED] se ubica en la causa de responsabilidad que se le imputa, es necesario tomar en consideración el contenido del marco normativo aplicable, vigente al momento de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento:

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:  
(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;  
(...)

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

**Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:  
(...)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; (...).

Una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación es observar



hsXt4kPem1swPokzPU4wZVxxWwzTAn2dPa5o8Bj9Is=  
8ag5kAz1juNCHiCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

buena conducta y tratar con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de su encargo.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española se tiene que la palabra “respeto”, se encuentra vinculada con la consideración y cortesía con la que una persona se conduce hacia otra<sup>17</sup>.

Para poder estar en condiciones de establecer, más allá de los valores que rijan a cada persona, qué es lo que se puede entender por “tratar con respeto” a los demás, especialmente dentro del ámbito de los empleos, cargos o comisiones que desarrollen los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su relación con otras personas en las actividades que se les encomienden o con motivo de ellas, podemos considerar, como referencia específica, lo que dispone el capítulo V, numeral 5.10<sup>18</sup> del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, el cual indica que una de las virtudes que se debe tener es la del “respeto” y considera que actuar con base en él implica abstenerse de lesionar los derechos y la dignidad de las personas.

Si bien dicho ordenamiento hace alusión expresa a los juzgadores, nada impide interpretar que este valor también resulta extensivo a todos los servidores públicos

<sup>17</sup> Diccionario de la Real Academia Española, consultado el 18 de agosto de 2020 : 13:40, en: <https://dle.rae.es>

<sup>18</sup>5. El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales: (...)

**5.10. Respeto:** Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

del Poder Judicial de la Federación, al no tratarse de un principio exclusivo del actuar jurisdiccional.

Como referencia normativa, el respeto igualmente es definido en diversos Códigos de Conducta del Gobierno Federal<sup>19</sup> como el valor que toda persona servidora pública tiene de conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, supervisores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

La Secretaría de la Función Pública define en su Código de Conducta, el "actuar con respeto" como un compromiso del servidor público hacia sus compañeros, consistente en "doy a mis compañeras y compañeros un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la jerarquía, evitando actitudes y conductas ofensivas, así como el empleo de lenguaje soez, prepotente o abusivo y cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, los derechos humanos, las libertades o que constituya o, pueda constituir, alguna forma de discriminación."<sup>20</sup>



<sup>19</sup> Ver "III. Valores. A. Valores del Servicio Público" del Código de Conducta de la Secretaría de Gobernación; Capítulo II del Código de Conducta de las y los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

<sup>20</sup> Ver Capítulo III "Conductas de fomento e integridad en la Secretaría", apartado b "compromiso con mis compañeras y compañeros", punto i "Actúo con respeto".

hsXtkkPem1swPpkzPU4wF2VxxMwzTAn26Pa5o8B9lIs=  
8ag5kaz1juNCHtCsue1VDPOQ189cn0T4dKLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

Así, para considerar que un servidor público se conduce con respeto hacia los demás, se le debe exigir que, en las relaciones que con motivo de su empleo mantenga con sus jefes, colaboradores, compañeros de trabajo, subordinados y con toda persona con la que tenga relación derivado de las funciones que tiene encomendadas, así como ciudadanos en general, dé un trato digno, cortés, diligente y correcto, además de que observe los derechos y libertades de las demás personas. Asimismo, el servidor público deberá abstenerse de atentar contra la dignidad de las personas con un comportamiento impropio o mediante expresiones agresivas o difamatorias.

Por tanto, el hecho de insultar, realizar agresiones físicas o verbales, así como tomar cosas de otras personas sin derecho y en forma violenta (aunque esto último sea momentáneo), no solo implican una mera falta de cortesía o de trato cordial, sino que exceden este ámbito para significar actos que atentan contra la dignidad de las personas, en especial, a otros compañeros del servicio público.

Estos aspectos de respeto a la dignidad de otras personas constituyen las reglas mínimas de comportamiento a las que se encuentra obligado todo servidor público del más Alto Tribunal del país en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ya que con su comportamiento refleja hacia el exterior (es decir,

respecto de las personas con las que se relaciona con motivo de su empleo) los principios rectores de esta institución.

Si se traslada la premisa anterior al presente caso, se obtiene que, para que se acredite la infracción que se le imputa a [REDACTED] se debe comprobar que con su conducta dejó de dispensar un trato digno a las personas con las que se relaciona con motivo de su trabajo, en específico, que realizó agresiones físicas y verbales, así como tomó objetos sin consentimiento de su dueño, en perjuicio [REDACTED] [REDACTED] lo cual, se insiste, atenta contra su dignidad.

**SEXO. Pruebas.** En el expediente identificado con el registro alfanumérico CSCJN-DGRARP-P.R.A.25/2017, correspondiente al procedimiento administrativo cuya resolución se emite, obran las constancias siguientes:

1. Cuaderno de Investigación C.I.30/2011, integrado como se describe a continuación:

Cuaderno de Investigación C.I. 30/2011	Folio
Tomo I	1 a 2167
Tomo II	2168 a 2194
Cuaderno de pruebas 1	1 a 633
Cuaderno de pruebas 2	1 a 315
Cuaderno de pruebas 3	1 a 246
Cuaderno de pruebas 4	1 a 557
Cuaderno de pruebas 5	1 a 528

2. Cuaderno auxiliar CSCJN-DGRARP-SGRA-C. Aux.15/2017(cuaderno de pruebas 1).



LA FEDERACIÓN  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Poder Judicial de la Federación

hsXt4kPem1swP0tkzPU4wt2VxxWwzTAn2dPa5c8Bj9Is=8ag5kaz1juNCHiCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

3. Cuaderno auxiliar CSCJN-DGRARP-SGRA-C. Aux.18/2017(cuaderno de pruebas 2).

4. Copia certificada de la carpeta de investigación número [REDACTED] radicada en la [REDACTED]

5. Copia certificada de los expedientes personales de los servidores públicos que se listan a continuación:

Numero de Expediente	Servidor Público	Cuaderno de pruebas
[REDACTED]	[REDACTED]	4
[REDACTED]	[REDACTED]	4
[REDACTED]	[REDACTED]	4
[REDACTED]	[REDACTED]	5
[REDACTED]	[REDACTED]	5
[REDACTED]	[REDACTED]	5
[REDACTED]	[REDACTED]	5
[REDACTED]	[REDACTED]	5

6. Oficio DGS/CCTV/35/2017 del Director General de Seguridad, por el cual informa que no cuenta con atribuciones respecto del sistema de circuito cerrado de televisión instalado en [REDACTED]

[REDACTED] y que el resguardo, administración, supervisión y operación de dicho sistema está a cargo [REDACTED] (foja 176).

7. Oficio [REDACTED] de once de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual, [REDACTED] remite disco compacto que contiene la videograbación de las cámaras de vigilancia, correspondiente al nueve de marzo de dos mil diecisiete, con las características de grabación (fojas 243 y 244) siguientes:

Área	Hora de inicio	Hora de conclusión	Duración total
	10:00:01:624 a.m.	11:00:35:199 a.m.	1:00:34
	10:05:21:927 a.m.	10:34:16:850 a.m.	00:29:55
	10:00:05:547 a.m.	11:00:37:296 a.m.	1:00:32
	10:00:00:158 a.m.	11:00:06:860 a.m.	1:00:07

En dichas grabaciones únicamente se observa el paso de las personas pues corresponden a las cámaras de vigilancia que se encuentran en la entrada y en los pasillos del interior de [redacted] y no así del interior de las oficinas, por lo que de las imágenes analizadas no se observaron las agresiones denunciadas que concuerden con los hechos materia del presente asunto o de cualquier otra agresión presumiblemente cometida por [redacted] en contra de sus compañeros de trabajo.

8. Oficio [redacted] del titular de [redacted], en el que informa, entre otras cosas, que toda vez que el sistema de grabación tiene una capacidad de ocho horas, graba las veinticuatro horas al día y cuando llega a su máximo de capacidad, comienza a reescribir la información. Debido a que la primera solicitud de los videos fue hasta el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, habían transcurrido 148 días desde los hechos, por lo que no remitió la grabación del ocho de marzo de dos mil diecisiete y únicamente envió grabación del nueve de marzo de dos mil diecisiete, en los lapsos de tiempo descritos en el numeral anterior en cuatro grabaciones parciales de ese día (fojas 259 y 260).

9. Declaración de [redacted] de nueve de octubre de dos mil diecisiete (fojas 352 a 367).

10. Declaración de [redacted] de nueve de octubre de dos mil diecisiete (fojas 368 a 374).



hsXt4kPem1swPokzPU4wZVxxWwzTAn2dPa5c8B19ls=  
8ag5kaz1juNCHtCsu6E1VDPOQ89cn0T4dLKLsfYw4=



11. Declaración de [REDACTED] de nueve de octubre de dos mil diecisiete (fojas 381 a 384).
12. Declaración de [REDACTED] rendida el nueve de octubre de dos mil diecisiete (fojas 381 a 384).
13. Declaración de [REDACTED] de nueve de octubre de dos mil diecisiete (fojas 386 a 388).
14. Declaración de [REDACTED] de nueve de octubre de dos mil diecisiete (fojas 390 a 392).
15. Declaración de [REDACTED] de diez de octubre de dos mil diecisiete (fojas 394 a 397).
16. Declaración de [REDACTED] de diez de octubre de dos mil diecisiete (fojas 399 a 405).
17. Declaración de [REDACTED] de diez de octubre de dos mil diecisiete (fojas 407 a 412).
18. Declaración de [REDACTED] de diez de octubre de dos mil diecisiete (fojas 414 a 417).
19. Declaración de [REDACTED] diez de octubre de dos mil diecisiete (fojas 419 a 423).
20. Declaración de [REDACTED] de once de octubre de dos mil diecisiete (fojas 424 a 426).
21. Declaración de [REDACTED] de once de octubre de dos mil diecisiete (fojas 428 y 429).
22. Declaración de [REDACTED] de once de octubre de dos mil diecisiete (fojas 431 a 437).

23. Declaración de [REDACTED] de seis de febrero de dos mil dieciocho (fojas 639 a 640).

24. Declaración de [REDACTED] de seis de febrero de dos mil dieciocho (fojas 641 a 643).

De las testimoniales identificadas con los numerales 9 a 24, se advierte que las declaraciones rendidas coinciden en lo siguiente:

- El nueve de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] solicitó hablar con [REDACTED] en su oficina respecto de las instrucciones que, a su parecer, [REDACTED] había dado para [REDACTED] en todo momento, cuestión que [REDACTED] negó.
- Ante dicha negativa [REDACTED] reclamó a [REDACTED] gritando, que hubiera dado órdenes para que [REDACTED] y molestaran y [REDACTED] jaloneó del brazo izquierdo; posteriormente, salió de la oficina y se dirigió a la oficina de enfrente donde se encontraban [REDACTED]
- En ese lugar, [REDACTED] amenazó y agredió física y verbalmente a [REDACTED] pues le gritó: "me tienen [REDACTED]", "estoy [REDACTED]", "esto lo vas a pagar" y a [REDACTED] abofeteó y le tiró los lentes. [REDACTED] salió de la oficina, pero [REDACTED] siguió y [REDACTED] aventó contra una banca que se encuentra en el pasillo.
- [REDACTED] se acercó para preguntar a [REDACTED] si se encontraba bien y [REDACTED] aprovechó la oportunidad y sacó de la bolsa de la camisa de [REDACTED] el teléfono celular de [REDACTED] y lo guardó en [REDACTED]
- Posteriormente, [REDACTED] se metió a la oficina de [REDACTED], [REDACTED]



hsXt4kPern1swPorkzPU4wI2VxxWwzTAr2dPa5o8B19Is=8ag5kaz1juNCHtCsue1VDPOQ189cn0T4dLKLsfYw4=

[REDACTED] le pidió que le devolviera el celular que le quitó y comenzaron a forcejear, pues [REDACTED] negaba tenerlo.

- Recibieron una llamada por parte de [REDACTED] [REDACTED]<sup>21</sup>, a quienes pusieron en altavoz, les explicaron lo que estaba pasando y autorizaron a [REDACTED] a buscar su teléfono celular en la [REDACTED] de [REDACTED]

- Después de que [REDACTED] encontró su celular en el interior de la [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] le pidieron que se retirara a su lugar de trabajo.

- Existen antecedentes de amenazas, agresiones y faltas de respeto por parte de [REDACTED] hacia el [REDACTED] y [REDACTED] que [REDACTED] en [REDACTED]

- Los servidores públicos adscritos a [REDACTED] [REDACTED] reconocen que se acostumbraron al trato que les dispensa [REDACTED] [REDACTED] y prefieren [REDACTED] a fin de no tener problemas con [REDACTED] ni recibir represalias, ya que derivado de una investigación anterior<sup>22</sup>, a todos los conminaron a conducirse con respeto hacia los demás.

- Los servidores públicos citados en el párrafo anterior, señalaron que se sienten amenazados y con miedo por el comportamiento que tiene

[REDACTED]  
<sup>22</sup> Hechos investigados en el cuaderno de pruebas C.I.30/2011

[redacted] pues hay días que llega de buen humor y otros que no; incluso, existe una denuncia por lesiones y una queja ante [redacted]

[redacted] por actos discriminatorios y faltas de respeto cometidas por [redacted] en contra de [redacted]

[redacted] de la [redacted]

- [redacted] servidores públicos adscritos a [redacted] sienten violentados sus derechos, pues aun y cuando existen antecedentes de las agresiones recibidas por parte de [redacted] no reciben respuesta de sus superiores jerárquicos.

- [redacted] personal de [redacted] se sienten inseguros, acosados e inferiores a [redacted] debido a las faltas de respeto e insultos que les profiere.

25. Declaración de [redacted] de veinte de abril de dos mil dieciocho (fojas 1433 a 1444), de la cual se desprende:

- Negó lo sucedido el nueve de marzo de dos mil diecisiete, respecto a haber tomado el teléfono celular de [redacted] y señaló que es una "maquinación" de todos contra [redacted]
- Presentó denuncia por las lesiones que le fueron causadas ese día.



hsXt4kPem15wPokzPU4wI2VxxWwzTAn2dPa5c8B9Is=8ag5kAz1juNCHtCsU6E1VDPOQI89cn0T4dLKL5FYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

- Al contrario de lo manifestado por los demás, refiere ser la víctima de agresiones físicas y verbales.
- Reconoce tener una mala relación con [REDACTED] adscritos a [REDACTED]
- Se siente [REDACTED]
- Refiere que existen antecedentes de las agresiones que ha recibido, sin indicar cuáles<sup>23</sup>.
- Manifestó que no es su voluntad [REDACTED]

26. Ratificación del acta de hechos de nueve de marzo de dos mil diecisiete por parte de [REDACTED]

[REDACTED] (fojas

27. Impresiones de pantalla de las comunicaciones entre [REDACTED] y, a su decir, [REDACTED] (fojas 444 a 449), de las cuales no se aprecia la fecha.

28. Acta de inspección practicada de once de octubre de dos mil diecisiete, en [REDACTED] (fojas 450 a 472).

29. Acta de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que los videos obtenidos en la

<sup>23</sup> Sin embargo, en el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil catorce, en el cuaderno de investigación C.I. 30/2011, se hizo referencia a burlas, groserías, comentarios sarcásticos e irrespetuosos, obstaculización y descalificación al trabajo así como el uso de celular para tomar fotografías y videos, vigilancia excesiva y manipulación del [REDACTED] para que le falten al respeto, por parte de [REDACTED] con la anuencia de los titulares en turno [REDACTED] (fojas 33 y 34 del expediente principal).

<sup>24</sup> En dicha comparecencia, [REDACTED] declarante manifestó que su nombre completo es [REDACTED]

inspección practicada en [REDACTED] se grabaron en un "CD" para su conservación y resguardo (fojas 494 y 494-bis).

En dicha acta, se hizo constar el movimiento de los servidores públicos [REDACTED] en la entrada, en los pasillos, al entrar a las oficinas que se encuentran en [REDACTED] y en [REDACTED] entre las 10:00 y 11:34 de la mañana del nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Asimismo, constataron la presencia de personal de [REDACTED] y se dejó constancia de que no se observó ningún hecho relevante.

Esto es, en las imágenes analizadas no se observaron las agresiones ni los hechos ocurridos el nueve de marzo de dos mil diecisiete en el que se vio [REDACTED]

30. Acta de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, relativa a la impresión de las fotografías tomadas en la inspección practicada en [REDACTED] (fojas 495 a 516).

31. Acta de treinta de octubre de dos mil diecisiete, relativa al análisis de las videograbaciones de nueve de marzo de dos mil diecisiete de las cámaras instaladas en [REDACTED] en el que se observa únicamente el movimiento del personal en los pasillos y en [REDACTED] sin que se hubiese obtenido video de los hechos que ocurrieron el nueve de marzo de dos mil diecisiete al interior de la oficina de [REDACTED] o en la que se encontraban [REDACTED] (fojas 517 a 540).



32. Copia certificada de la carpeta de investigación número [REDACTED], radicada en la [REDACTED] de la [REDACTED] con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por [REDACTED], personal de [REDACTED] en contra de [REDACTED], por el probable delito de lesiones, en relación con hechos cometidos antes del 9 de marzo de 2017 (cuaderno de pruebas 7).

En dicha denuncia, [REDACTED] manifestó que [REDACTED]

Asimismo, refirió que el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis [REDACTED] le preguntó a [REDACTED] que le habían dicho al [REDACTED] que no le respondió "para no caer en su juego" e intento retirarse de ese lugar, pero [REDACTED] empujó, lo que provocó que [REDACTED] cayera en unas sillas.

Cuando [REDACTED] se quiso levantar, [REDACTED] tomó del cuello con fuerza, y no fue hasta que [REDACTED] comenzó a gritar "auxilio, auxilio" que [REDACTED] soltó y entonces aprovechó para salir corriendo.

33. Informe de antigüedad del personal adscrito a la [REDACTED] al nueve de marzo de dos mil diecisiete y al catorce de febrero de dos mil dieciocho (foja 653).

34. Copia certificada de la estructura ocupacional de la [REDACTED] correspondiente a dos mil quince y dos mil dieciséis (fojas 656 a 659).

35. Oficio [REDACTED] de veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual [REDACTED]

[redacted] informó respecto de la atención a las recomendaciones realizadas por la Contraloría consistentes en la implementación de mecanismos de seguimiento permanente a las incidencias que se han presentado en [redacted] y la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos por parte del personal (fojas 857 a 864).

En dicho documento, emitió informe respecto al desempeño laboral y conducta del personal de base y confianza adscrito a [redacted] e indicó que aquellas incidencias de mayor impacto fueron notificadas a diversas autoridades del Alto Tribunal por considerarse que pudieran encontrarse fuera de la normalidad, tomando en cuenta sus particularidades y las personas involucradas, como [redacted]. Asimismo, indicó que realizó un trabajo de contención y seguimiento directo a través de [redacted] a fin de que los incidentes no trascendieran a un ámbito mayor.

**36.** Copia certificada de los cuestionarios aplicados a [redacted] personal de [redacted] en [redacted], durante las [redacted] por [redacted] de [redacted] en mayo de dos mil quince (fojas 883 a 937).

En dichos cuestionarios se les preguntó a los servidores públicos adscritos [redacted] respecto a la forma en que [redacted] se relaciona con el personal, si promueve un ambiente de trabajo en el que se desarrollen relaciones humanas efectivas y armoniosas y la integración del personal, si fomenta un clima de respeto y si hace uso efectivo y eficiente de los recursos financieros asignados.

HisXt4kPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8Bjls=8ag5kAz1juNCHtCsue1VDPOQ189cn0T4dLKLSFYw4=



Los servidores públicos [REDACTED]

[REDACTED]  
coinciden que el trato con [REDACTED] es cordial, los escucha y los toma en cuenta para el desarrollo de su trabajo.

En el caso de [REDACTED]

[REDACTED], hicieron mención del extrañamiento que les fue notificado en octubre de dos mil catorce en el que se les conminó a cambiar su comportamiento ya que con sus actitudes y conductas generan un ambiente de riesgo laboral.

37. Impresión del correo electrónico de [REDACTED] de veintinueve de mayo de dos mil quince, al que adjuntó archivo digitalizado del cuestionario que respondió durante la [REDACTED] en mayo de dos mil quince (fojas 938 a 946).

En dicho cuestionario, respecto a las preguntas relativas a si [REDACTED] se relaciona con el personal, si promueve un ambiente de trabajo en el que se desarrollen relaciones humanas efectivas y armoniosas y la integración del personal y si fomenta un clima de respeto, [REDACTED] contestó "me reservo mi respuesta".

38. Informe del resultado de las [REDACTED] de [REDACTED] en [REDACTED] de dieciséis de mayo de dos mil quince (fojas 947 a 953).

En dicho informe se indicó que [REDACTED] ha promovido un ambiente de cordialidad entre el personal; sin embargo, respecto a [REDACTED] se menciona que no se ha querido integrar al equipo de trabajo y no se propone algún plan para su integración.

39. Copia certificada de la evaluación de desempeño laboral realizada a los servidores públicos adscritos a [redacted] que se listan a continuación:

Clave	Servidor Publico	Foja
<b>Abril 2017</b>		
[redacted]	[redacted]	1001 a 1006
[redacted]	[redacted]	1007 a 1012
[redacted]	[redacted]	1013 a 1018
[redacted]	[redacted]	1019 a 1024
[redacted]	[redacted]	1025 a 1030
[redacted]	[redacted]	1031 a 1036
[redacted]	[redacted]	1037 a 1042
[redacted]	[redacted]	1043 a 1048
<b>Noviembre 2017</b>		
[redacted]	[redacted]	1049 a 1055
[redacted]	[redacted]	1056 a 1062
[redacted]	[redacted]	1063 a 1069
[redacted]	[redacted]	1070 a 1076
[redacted]	[redacted]	1077 a 1083
[redacted]	[redacted]	1084 a 1090
[redacted]	[redacted]	1091 a 1097
[redacted]	[redacted]	1098 a 1104

40. Copia certificada del oficio [redacted] /0383/2017 de doce de junio de dos mil dieciséis, por el cual el [redacted] en [redacted], los resultados de la [redacted] realizada en [redacted] los días ocho y nueve de junio de ese mismo año respecto la administración de recursos, planes de trabajo e inventarios (fojas 1119 a 1121).

41. Copia certificada del acuse de recibo del oficio [redacted] de veintiuno de abril de dos mil quince, por el cual el [redacted] informó a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa diversos incidentes laborales suscitados en [redacted] (foja 1122)



msXt4kPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5c8B9Is=8ag5kAz1juNCHtCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

42. Copia certificada del oficio [REDACTED] de veintiuno de abril de dos mil quince, con el que el [REDACTED] solicito a su homologa de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, le indique cuáles son las medidas que deben aplicarse en [REDACTED], respecto de los incidentes que involucran a [REDACTED], entre los que se encuentran: impuntualidad que repercute en la prestación de los servicios al público; falta de cooperación en el desarrollo del trabajo como no entregar la llave de [REDACTED] o la clave de acceso de la computadora [REDACTED] señas obscenas e insultos a sus compañeros y [REDACTED], tales como referirse a [REDACTED] como "[REDACTED]", "[REDACTED]", "[REDACTED]" o "[REDACTED]" o "chinga tu madre" (fojas 1123 a 1161).

43. Copia certificada del oficio con registro DGRHIA/SGACP/DRL/436/2015, mediante el cual la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informa al [REDACTED] que, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al [REDACTED] aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a [REDACTED] derivadas de los incidentes que se reportan (fojas 1162 y 1163).

44. Copia certificada del acuse del oficio [REDACTED] de ocho de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual el [REDACTED] remitió a la Contraloría diversas documentales relacionadas con las medidas tomadas respecto a [REDACTED] derivadas de los incidentes en los que estuvo [REDACTED] (fojas 1177 a 1212). Entre los documentos que remitió se encuentran:

- Copia simple de la denuncia de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis presentada ante [REDACTED] y acta de denuncia presentada ante la [REDACTED]

[redacted] por parte de [redacted]  
[redacted] en contra de [redacted]  
[redacted]

- Copia simple de las denuncias de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecisiete de [redacted] ante [redacted] por las presuntas agresiones recibidas por parte de [redacted]
- Copia simple del escrito de la servidora pública [redacted] de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual narra un incidente entre [redacted] ([redacted] respectivamente).
- Correo electrónico de quince de diciembre de dos mil dieciséis, dirigido a [redacted] mediante el cual [redacted] da respuesta a los cuestionamientos que hace la [redacted] sobre las supuestas agresiones que recibe en [redacted]
- Acta de hechos original, de primero de febrero de dos mil diecisiete, en el que el [redacted] reporta un altercado entre [redacted] un [redacted] y [redacted]. En dicha acta no quiso participar [redacted] pues se señaló que sólo le interesa realizar [redacted] en [redacted] y no participar en conflictos entre el personal.
- Copia del acta de hechos de veinte de febrero de dos mil diecisiete en el que el [redacted]



DE LA FEDERACIÓN  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
JEFES JURADOS

hsXtkPem1swPozPIU4wP2 xxxwwzTAn2dPa5o8Blqis=  
8ag5kAz1juNCfHrcsu6E1VDPOQ189cn0T4dLKLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

reporta que [REDACTED] abofeteó a [REDACTED]

- Acta de hechos original, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, en la que se narran los hechos materia del presente asunto.
- Escrito original del trabajador [REDACTED] de nueve de marzo de dos mil diecisiete, en el que manifiesta que *"lamenta profundamente que las acciones de [REDACTED] en cita hayan ido en crescendo"*, pues [REDACTED] ha agredido verbal y físicamente, al tratar de [REDACTED] con su teléfono celular y gritarle "porque habla mal de [REDACTED]" a pesar de tratarse de una [REDACTED] y de su "terquedad" de [REDACTED] gentilmente y olvidar agravios.
- Escrito original de diez de marzo de dos mil diecisiete, firmado por todo el personal de [REDACTED], en el que solicitan se atienda el caso y se aplique la sanción correspondiente a las conductas permanentes de agresión de las que son objeto por parte de [REDACTED].
- Escrito de diez de marzo de dos mil diecisiete firmado por [REDACTED] en el que expone al [REDACTED] su preocupación por la seguridad e integridad de los demás trabajadores y reporta que, en relación con las cargas de trabajo de [REDACTED] los resultados son inconsistentes, pues del período comprendido entre septiembre de dos mil quince a febrero de dos mil diecisiete, reportó 237 retardos, de los cuales 51 fueron justificados y 186 reportados para descuento.

45. Minutas de trabajo de cuatro y seis de abril de dos mil dieciocho, realizadas por [REDACTED] [REDACTED] (fojas 1348 y 1349).

En dichas reuniones, personal de la Contraloría hizo del conocimiento del [REDACTED] que el objeto del [REDACTED] era advertir la posible existencia de barreras o impedimentos que [REDACTED] tenía en su lugar de trabajo, así como visibilizar el clima laboral, los aspectos organizacionales y los comportamientos que evidencien las interacciones que mantienen entre sí los integrantes de [REDACTED]

Asimismo, se le hizo entrega del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y del [REDACTED]

46. Original de la propuesta de intervención en [REDACTED] [REDACTED] signada por el [REDACTED] (fojas 1416 a 1425).

En su propuesta estableció como objetivo evaluar la congruencia organizacional, desempeño y clima laboral en [REDACTED] a fin de identificar barreras e impedimentos para lograr la inclusión laboral plena de [REDACTED]. Asimismo, propuso diseñar un instrumento de clima laboral organizacional con perspectiva de derechos humanos dirigido al personal de [REDACTED]

47. Reporte del [REDACTED] adscrito a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] relativas al [REDACTED] que realizo a [REDACTED] al [REDACTED] de veinte de abril de dos mil dieciocho ante la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas (fojas 1448 y 1449).



En dicho reporte, el [REDACTED] informó que [REDACTED]

Por último, señaló que [REDACTED] solicitó que no se emitiera [REDACTED] alguno sobre [REDACTED]

48. Original del "Informe de análisis de información proporcionada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y del "Informe de los instrumentos y/o herramientas desarrolladas" emitidos por [REDACTED] [REDACTED] (fojas 1 a 70 del cuaderno de pruebas 8).

hsXt4kPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8BI9Is=  
8ag5kAz1juNCHrCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

233



Por cuanto hace a las pruebas relacionadas e identificadas con los números 1 a 8, 26, 28 a 45 y 47 se les reconoce valor pleno únicamente respecto de los hechos que en ellas se señalan, en términos de lo previsto en los artículos 130, 131, 133, 158, 159, 165, 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les otorgan.

Respecto a las testimoniales identificadas en los numerales 9 a 25, se les otorga valor probatorio de indicio suficiente puesto que resultan fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí para tener por acreditada la forma en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, así como el lugar y la fecha en que sucedieron, puesto que coinciden entre ellas y no existen inconsistencias lógicas en su contenido, lo que crean convicción de la veracidad de los hechos en términos de lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, no se concede valor probatorio alguno a la prueba señalada en el numeral 27 al tratarse de



hsXt4k Pem 1swE0z PU4wz2 VxwWzTAo24Pa508B1q5z  
8ag5kAz1juNCHrCsu6E1VDPOQ189cn0T4dKLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d



capturas de pantalla aparentemente enviadas a través de teléfonos celulares, exhibidas por [REDACTED] y que, a su decir, fueron conversaciones realizadas con [REDACTED], pues no se identificó el instrumento o aparato tecnológico con el que fueron generados o recibidos, ni la autoría de las personas a quienes se atribuyen.

Además, no fue adminiculada con otros medios de convicción que acrediten su origen y autenticidad, por lo que no fueron ofrecidas conforme a derecho y resultan ineficaces para comprobar la existencia de las conversaciones citadas respecto del comportamiento de [REDACTED] el día nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo que se refiere a las pruebas señaladas en los numerales 46 y 48, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 134 y 167 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se les reconoce valor indiciario al tratarse de [REDACTED]

[REDACTED] ordenado por la autoridad substanciadora en el cual el [REDACTED] señaló que existe [REDACTED]

[REDACTED] lo que guarda relación con los hechos y aporta elementos suficientes para conocer cuál era el ambiente laboral que prevalecía

2334

en [REDACTED] máxime que no existe elemento alguno que controvierta lo dicho en el [REDACTED] referido.

Por su parte, [REDACTED] ofreció como pruebas las siguientes (fojas 1637 a 1679):

1. Videograbaciones de los hechos acontecidos el nueve de marzo de dos mil diecisiete al interior de [REDACTED]

Al respecto, mediante acta de desahogo de pruebas de quince de noviembre de dos mil dieciocho, se hizo constar, que al concluir la reproducción del archivo [REDACTED] el abogado de [REDACTED] solicitó ver la duración de los tres archivos restantes y manifestó que del archivo intitulado [REDACTED] se advertía una edición, por lo que no representaba un flujo continuo de imágenes.

Asimismo, refirió que su [REDACTED] quería hacer constar la acción [REDACTED] conocida como "mobbing" por lo que era innecesario realizar la reproducción de los tres archivos restantes titulados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 1730 a 1735).

2. Pruebas de video e informes de diversas autoridades, respecto a las fallas que motivaron que no se grabaran los hechos acontecidos el ocho de marzo de dos mil diecisiete al interior de [REDACTED]

Los informes fueron solicitados al Director General de Infraestructura Física y al Director General de Seguridad de este Alto Tribunal, mediante los cuales remitieron los manuales de operación del sistema de circuito cerrado de televisión y la bases de la Licitación Pública Nacional, con lo que delimitaron su nivel de responsabilidad a la instalación y puesta en marcha de ese sistema y no así

de su operación, pues ello correspondía al personal de [REDACTED]

Además, el Director General de Infraestructura Física indicó que no le era posible realizar algún dictamen técnico de los videos pues no lo tuvo a la vista y por lo tanto desconocía su contenido (fojas 176, 1755, 1796, 1813).

3. Informe técnico de la videograbación de nueve de marzo de dos mil diecisiete sobre los hechos acontecidos en esa misma fecha al interior de [REDACTED]

El [REDACTED] informó que el sistema de grabacion tiene una capacidad de 8 horas, graba las 24 horas al día y cuando llega a su máximo de capacidad comienza a reescribir la información de ahí que remitiera grabaciones parciales del nueve de marzo de dos mil diecisiete (fojas 259 y 260).

4. Original del escrito signado por [REDACTED] de veintiocho de noviembre de dos mil siete, en el que manifiesta, sin indicar fechas, diversas conductas agresivas del personal de la [REDACTED], cometidas en contra de [REDACTED]

En dicho escrito, [REDACTED] manifestó que los servidores públicos [REDACTED]

[REDACTED] decían que [REDACTED] "estaba [REDACTED], [REDACTED]

Además, refirió que ellos le solicitaron que firmara un documento en el que se afirmaba que [REDACTED] le había faltado al respeto, cuestión que se negó a hacer (foja 1654).

5. Original del escrito de cuatro de marzo de dos mil dieciséis signado por [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], en el que aclaran ser [REDACTED] y [REDACTED] y se comprometen a no faltarle el respeto a la gente que transita por su área de trabajo (foja 1659).

6. Copia certificada del expediente [REDACTED] de [REDACTED] que se lleva en [REDACTED]

En él se observan diversas [REDACTED] y seguimiento a [REDACTED] (cuaderno de pruebas 10).

7. Copia certificada de la cédula profesional [REDACTED] a nombre de [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

8. Copia certificada del expediente personal de [REDACTED] a cargo de la entonces Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

9. Copia certificada de los comprobantes de pago de [REDACTED] de dos mil siete a dos mil trece emitidos por la entonces Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

10. Listas de asistencia de dos mil siete y dos mil ocho de [REDACTED] remitidas por [REDACTED]

11. Copia certificada de los formatos de informe mensual, tanto de puntualidad como de aptitud de [REDACTED] remitidas por la [REDACTED]

12. Copia certificada del Cuaderno de Investigación C.I. 30/2011.



hsXl4kPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8BI9Is=8ag5kAz1juNCHtCsue1VDPOQ189cn0T4dKLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

En dicha investigación se advirtió que, en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] prevalecía un ambiente laboral que podía afectar la prestación del servicio público, debido a que sus integrantes atribuían a sus compañeros de trabajo conductas que se apartaban de la relación de respeto. En dicho cuaderno se les conminó a los servidores públicos a comportarse con respeto.

13. Testimoniales de las personas que se enlistan a continuación:

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- e) [REDACTED]
- f) [REDACTED]
- g) [REDACTED]

Dichas testimoniales, con excepción de la emitida por [REDACTED], fueron desahogadas por [REDACTED] el veintidós de febrero de dos mil diecinueve (fojas 2012 a 2027), y están relacionadas con los hechos ocurridos el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Entre los hechos que narraron, [REDACTED]

[REDACTED] señalaron lo siguiente:

- Que se encontraban presentes en [REDACTED] [REDACTED] el nueve de marzo de dos mil diecisiete.
- Les constaban los hechos ocurridos el nueve de marzo de dos mil diecisiete.
- Que [REDACTED] solicitó hablar con [REDACTED] [REDACTED] en su oficina respecto de las instrucciones que, a su parecer, [REDACTED] había dado para [REDACTED] y [REDACTED], y [REDACTED] le aseguró que en

ningún momento y ni a ninguna persona le había dado esa instrucción.

- Que [redacted] se levantó, se acercó a [redacted] y [redacted] jaloneó del brazo, salió de la oficina y se dirigió a la oficina de donde se encontraban [redacted] [redacted]
- Al entrar a esa oficina, [redacted] jaloneó a [redacted] y a [redacted] comenzó a darle de manotazos y comenzó a decir que ya estaba [redacted] de que hablaran mal de [redacted]
- [redacted] salió de la oficina, pero [redacted] [redacted] aventó contra una banca que se encuentra en el pasillo provocando que se rompiera el apagador que estaba atrás de ese mueble.
- [redacted] le pidió a [redacted] que se calmara y [redacted] le sacó de la bolsa de su camisa el teléfono celular y lo guardó en su [redacted]
- Se comunicaron por teléfono con [redacted] [redacted] y [redacted], a quienes les explicaron lo que estaba pasando y [redacted] le pidieron a [redacted] que se calmara y devolviera el celular.
- Después de que [redacted] y [redacted] le insistieron a [redacted] que devolviera el celular, abrió su [redacted] y [redacted] encontró su celular en el interior de [redacted] y le pidieron que se retirara a su lugar de trabajo.

Por lo que respecta a [redacted] [redacted] respondieron lo siguiente:



hisXtkPem1swPakzPIU4w?VxwWwzTAn2dPa5o8BqIs=8ag5kAz1juNC-HtCsu6E1VDPOQ189cn0T4dLKLSFYw4=

- Que se encontraban presentes en [REDACTED] el nueve de marzo de dos mil diecisiete.
- Que sabían del incidente ocurrido el nueve de marzo de dos mil diecisiete.
- Que les consta que [REDACTED] tuvo diversos problemas con el personal de [REDACTED]

En relación con la testimonial de [REDACTED] después de una búsqueda exhaustiva, mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecinueve se decretó la deserción de la testimonial ante la imposibilidad de su localización (fojas 2254 a 2258).

Por cuanto hace a las pruebas relacionadas e identificadas con los números 2, 3 y 6 a 12 se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 130, 131, 133, 158, 159, 165, 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les otorgan.

Respecto de las testimoniales identificadas en el numeral 13, con excepción de las señaladas en los incisos b), c), e) y g) del último numeral, se les otorga valor probatorio de indicio suficiente puesto que resultan fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí para tener por acreditada la forma en que sucedieron los hechos materia del presente asunto, así como el lugar y la fecha en que sucedieron, puesto que coinciden entre ellas y no

existen inconsistencias lógicas en su contenido, lo que crean convicción de la veracidad de los hechos en términos de lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que respecta a las testimoniales identificadas en el numeral 13, señaladas en los incisos b), c) y e) del último numeral no se les otorga valor probatorio pues resultan insuficientes para llegar a la verdad conocida de los hechos materia del presente asunto en términos de lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto a la prueba identificada en el numeral 1 en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 134 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y toda vez que se trata de las imágenes de los pasillos de [REDACTED] de las cuales no se aprecian los hechos materia del presente procedimiento no se admite, por resultar intrascendentes para el conocimiento de los hechos imputados a [REDACTED]

Lo mismo sucede con las pruebas señaladas en los numerales 4 y 5, en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 134, 159 y 161, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al tratarse de documentos privados que no guardan relación con los hechos materia del presente asunto.



HsXt4kPem1swPpkzPU4wz2VxxWwzTAn2dPa5o8Bj6is=8ag5kAz1juNCHtCsue1VDPOQI89cn0T4dKLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d



**SÉPTIMO. Análisis de la responsabilidad de** [REDACTED]

[REDACTED] En atención a lo dispuesto en el artículo 207, fracciones VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tomando en consideración las testimoniales identificadas con los números del 9 a 25 del capítulo que antecede, así como las testimoniales identificadas en el numeral 13, incisos a), d) y f), ofrecidas por [REDACTED], mismas que se adminiculan entre sí y que, además, no fueron desvirtuadas por [REDACTED] se tienen por suficientemente acreditados los hechos siguientes:

a) El nueve de marzo de dos mil diecisiete, aproximadamente a las 10:08 de la mañana, a la entrada de la [REDACTED] solicitó a [REDACTED] hablar con [REDACTED] respecto de las instrucciones que, a su parecer, había girado "para que el personal de seguridad [REDACTED] vigilara", por lo que ambos se dirigieron a su oficina.

b) En la oficina de [REDACTED] [REDACTED] manifestó su desacuerdo sobre la vigilancia que sentía hacia su persona y ante la negativa del [REDACTED] sobre la supuesta instrucción dada, [REDACTED] tomó y jaló del hombro y brazo izquierdo, para que ambos salieran de la oficina y se dirigieran a la oficina de enfrente, donde se

encontraban [REDACTED]  
[REDACTED]

c) En esa oficina, [REDACTED] golpeó en la cara a [REDACTED] amenazó a [REDACTED] diciendo: "me tienen [REDACTED], "estoy [REDACTED], "esto lo vas a pagar", [REDACTED] tomó y jaló del brazo.

d) Ante esa situación, [REDACTED] salió de esa oficina, pero [REDACTED] siguió y en el área de recepción [REDACTED] aventó hacia la pared provocando que, al caer sobre una banca de mimbre ubicada afuera de la oficina de [REDACTED] [REDACTED] se rompiera el contacto eléctrico que estaba atrás del mueble.

e) Cuando se acercó [REDACTED] a preguntarle si se encontraba bien, [REDACTED] le sacó de la bolsa de la camisa su teléfono celular y lo introdujo en [REDACTED]

f) Después, [REDACTED] se dirigió a la [REDACTED] y, en ese lugar, [REDACTED] le solicitó que le devolviera su celular; sin embargo, negó tenerlo.

g) Entonces, [REDACTED] se dirigió a su oficina y trató de comunicarse a [REDACTED]



8ag5kAz1juNCfHrcsu6E1VDPQQ189cn0T4dLKLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

[REDACTED] sin tener éxito.

h) Por su parte, [REDACTED] quien se encontraba en la oficina de [REDACTED], se comunicó por teléfono con [REDACTED]<sup>25</sup> y le informó lo que estaba sucediendo en ese momento en [REDACTED]. [REDACTED] le indicó que estaba recibiendo una llamada desde [REDACTED] y que le hablaría posteriormente.

i) En la oficina de [REDACTED] se recibió una llamada de [REDACTED]<sup>26</sup> y [REDACTED] y al poner la llamada en altavoz, [REDACTED] les explicó lo que sucedía.

j) [REDACTED] negó tener el teléfono celular, pero ante las insistentes peticiones que por teléfono le hicieron [REDACTED] y [REDACTED], autorizaron a [REDACTED] a revisar el [REDACTED] de la [REDACTED] y encontraron el teléfono celular.

[REDACTED]

hsXt4kPem1swPokzPU4wI2VxxWwzTAn2dPa5c8B9Is=  
8ag5kAz1juNCHrCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLkLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

2339

k) Posteriormente, [REDACTED] y [REDACTED] ordenaron a [REDACTED] que se retirara a su oficina; [REDACTED] sacó su teléfono celular y, sosteniéndolo con la mano derecha, lo dirigió hacia [REDACTED] y [REDACTED], aparentemente tomando fotografías o video<sup>27</sup>.

De tales hechos y pruebas se concluye que el nueve de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED], al interior de las instalaciones [REDACTED] y dentro de su horario de labores, no observó buena conducta ni trató con respeto a las personas con las que tenía relación con motivo de éste, pues los agredió física y verbalmente, así como tomó un teléfono celular ajeno, sin derecho alguno.

Dicha conducta es contraria a lo previsto en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigentes al momento de los hechos.

Ello porque, en el ámbito de los deberes a cargo de los servidores públicos se tiene la obligación de conducirse de manera respetuosa, diligente, recta e imparcial hacia

<sup>27</sup> Del acta relativa al análisis de las videograbaciones de nueve de marzo de dos mil diecisiete de las cámaras instalada en [REDACTED] a foja 524 del tomo I, del expediente, se observa como [REDACTED] sigue a [REDACTED] con su teléfono celular, aparentemente tomando fotografías o video.

[REDACTED] y demás personas con las que guarda relación sin poder realizar conductas que se traduzcan en actos de ofensa o agresiones físicas o verbales que trasciendan al servicio público.

**Informe y Alegatos.** En atención a lo dispuesto en el artículo 207, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, [REDACTED] en su informe de defensas manifestó lo siguiente:

1. A su decir, no ha "lesionado norma jurídica obligatoria ya que cumplí con la máxima diligencia en el servicio que me fue encomendado siempre sujeto a la indicación del superior jerárquico". Asimismo, señaló que [REDACTED] (se hizo) para demostrar que el problema materia del presente asunto es de manejo y requiere actuación social", pues en su parecer, sus derechos han sido violentados de manera horizontal. Aun cuando informó a sus superiores jerárquicos de las agresiones que recibía, no se tomaron las medidas pertinentes y efectivas.
2. Estima que existió acoso laboral, ya que los actos de molestia realizados por [REDACTED]

<sup>28</sup> De la copia certificada emitida por [REDACTED] existen constancias de que [REDACTED] y no así [REDACTED]

2340

██████████ "tuvieron como objeto ██████████  
emocional o intelectualmente". Por otra parte,  
señaló que a partir del ██████████ que  
presentó –sin que lo haya especificado–, fue  
██████████ pues sufrió comportamientos hostiles, a  
su parecer, con miras a que fuera rescindida su  
relación laboral, "todo con el fin de mermar su  
autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad".

De ahí que sea "responsabilidad colectiva" hacer  
las modificaciones ambientales necesarias a fin de  
que se le permita realizar sus actividades laborales,  
derivado de la ██████████  
██████████ inclusive, solicitó que "eso" se tomara en  
consideración para que se le hubiese cambiado de  
área a donde pudiera ██████████  
██████████.

3. El caudal probatorio ██████████  
██████████ y que los "hechos justifican su  
conducta", pues en su parecer no se actualiza la  
hipótesis de infracción con la cual se sometió al  
procedimiento de responsabilidad.
  
4. Lo anterior, porque el artículo 8, fracción I<sup>29</sup>, de la  
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas  
de los Servidores Públicos, prevé que el servidor  
público, con su acción u omisión, cause la

<sup>29</sup> El procedimiento de responsabilidad administrativa se inició por la presunta infracción al artículo 8, fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



hsXt4kPem1swPokzPU4w2VxxWwzTAr2dPa5o8B9Is=  
8ag5kAz1juNCHtCsue1VDPOQ189cn0T4dLKLsfYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

suspensión o deficiencia del servicio público en perjuicio de la colectividad, por lo que para fincar responsabilidad con base en dicha hipótesis basta que la conducta del servidor guarde relación con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Dichas manifestaciones resultan infundadas** para desvirtuar las imputaciones en contra de [REDACTED] [REDACTED] pues de los hechos narrados en las testimoniales y de los antecedentes que obran en el expediente (como se verá en el apartado siguiente), si bien existen datos de un ambiente laboral negativo y que pudo haber existido violencia bidireccional entre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] eso no excluye su responsabilidad, pues no justifica las agresiones físicas y verbales que realizó, ni tomar objetos que no son de su propiedad, aun cuando fuera momentáneamente.

Dicho de otro modo, la circunstancia de que en el pasado pudieron haber existido conductas en su contra en el ámbito del centro de trabajo, no le autorizaba a realizar agresiones contra [REDACTED]. Nada dispone la ley que justifique a [REDACTED] a ejercer violencia en las condiciones que se describen en la presente resolución.

Conforme a los principios establecidos en los artículos 109 Constitucional, así como 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos todo servidor público, además de

observar las leyes que le son aplicables en el ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de sus actividades, también se encuentra obligado a normar su conducta de manera proba e íntegra, lo cual excluye, por cierto, la comisión de actos violentos e injustificados en sus centros de trabajo.

Dichos principios que se esperan de todo servidor público cobran mayor relevancia al tratarse de [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el órgano terminal y cúspide del Estado Mexicano.

En lo que respecta a los señalamientos de [REDACTED] [REDACTED] en el sentido de que la conducta que se le imputa no encuadra en la fracción I del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, por tanto, no se encuadra la hipótesis que se le imputa, es importante precisar que esa no fue la infracción por la cual se dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo contrario, lo que aquí se resuelve es la conducta agresiva de [REDACTED], acontecida el nueve de marzo de dos mil diecisiete dentro de su horario laboral y del inmueble que ocupa [REDACTED] [REDACTED] y no así su desempeño laboral, toda vez que en ningún momento se le atribuyó algún incumplimiento que hubiese causado la suspensión o deficiencia del servicio público.



LA FEDERACIÓN  
DE LOS JUECES  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN  
Y DE LOS ESTADOS

hsX14kPem1swP0kzPU4w02VxxWwzTAn2dPa5o8B9Is=  
8ag5kaz1juNCHrcsu6E1VDPOQ189cn0T4dLKLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d



Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por [REDACTED] [REDACTED] éstas no desvirtuaron los hechos y pruebas obtenidas durante la investigación y substanciación, pues de los informes de asistencia, informes mensuales, recibos de pago, o expediente personal, únicamente quedó demostrado que es [REDACTED] de este Alto Tribunal y cuál era su desempeño laboral, lo cual no es materia de controversia en el presente procedimiento.

Asimismo, de las testimoniales que ofreció, se obtuvo que los servidores públicos que rindieron declaración narraron y confirmaron los hechos que les constaron y que ya habían descrito en la etapa de investigación y de lo que se aprecia que [REDACTED] llevó a cabo las conductas por las que se le inició procedimiento.

Asimismo, de la investigación efectuada y descrita en el cuaderno de investigación C.I. 30/2011, se obtuvieron antecedentes del comportamiento de [REDACTED] y de [REDACTED] pero no se refiere a los hechos concretos sucedidos el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

De la prueba de video ofrecida, así como de los informes rendidos por los Directores Generales de Infraestructura Física y Seguridad, como su propio abogado señaló en el escrito de alegatos presentado, no se pudo obtener prueba del hostigamiento al que [REDACTED] hizo referencia, por lo que no desvirtuó la imputación hecha.

En vista de lo anterior, valoradas las pruebas de autos en los términos indicados y analizadas las manifestaciones vertidas por [REDACTED] se arriba a la convicción de que se encuentra acreditada su responsabilidad derivada de la conducta imputada; infracción prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**OCTAVO. Individualización de la sanción.** Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida a [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 45 y 46 del Acuerdo General Plenario 9/2005, leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos, se procede a individualizar la sanción a imponer, en los términos siguientes:

a) **Gravedad de la infracción.** La conducta atribuida a [REDACTED] no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni en el diverso 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas



hsXt4kPem1swPokzPU4wF2VxxWwzTAq2dPa5c8B9Is=8ag5kaz1juNCHiCsu6E1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

de los Servidores Públicos, vigentes al momento de la comisión de los hechos.

**b) Circunstancias socioeconómicas.** No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

**c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** Del oficio identificado con el registro alfanumérico DGRHIA/SGADP/DRL/790/2019, de diez de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, así como de la copia certificada del nombramiento expedido a favor de [REDACTED] (fojas 2272 a 2274), se tiene que al nueve de marzo de dos mil diecisiete, fecha en que se sucedieron los hechos, ocupaba el cargo de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] con efectos a partir del primero de febrero de dos mil siete y contaba con una antigüedad en este Alto Tribunal de diez años, siete meses, nueve días.

**d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** De conformidad con las constancias de autos, se tuvo conocimiento del ambiente laboral en el que se desarrollaba [REDACTED] mismo que razonablemente pudo influir en su actuar el día nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Ello, porque de autos se tiene que, en [REDACTED] [REDACTED] existen datos

2343

que podrían indicar un clima laboral inadecuado en el que se vieron involucrados [redacted] tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de [redacted] [redacted] que pudo haber propiciado que [redacted] se condujera de manera agresiva e intolerante.

Lo anterior porque si bien no justifica el comportamiento de [redacted], sí resulta necesario conocer las circunstancias laborales que prevalecían en [redacted] [redacted] para lo cual es importante considerar el cuaderno de investigación C.I. 30/2011, la investigación del presente asunto, así como [redacted] practicada [redacted] adscrito a [redacted] [redacted]

En ese contexto, el estudio [redacted] [redacted] señaló que en [redacted] [redacted] muestra algunos datos de [redacted] [redacted] [redacted] como el de las [redacted] [redacted] sin que se hubiese atendido y solucionado dicha problemática<sup>30</sup>, lo que concluye a partir de las entrevistas con los servidores públicos de [redacted] [redacted] y las constancias del cuaderno de investigación<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> Foja 18 del cuaderno de pruebas 8.  
<sup>31</sup> Pag: 29 y 30 del cuaderno de pruebas 8.



InsXtkkPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8B9Is=8ag5kaz1juNCHtCsue1VDPOQI89cn0T4dLkLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

Inclusive, se advirtió la falta de liderazgo tanto de los [REDACTED] como de [REDACTED] para mantener la disciplina y resolver los conflictos que se presentaran en la citada [REDACTED] pues se limitaron a informar [REDACTED] o a la [REDACTED] sobre los hechos en que se veía [REDACTED] sin que hubieran asumido su responsabilidad de mantener la disciplina.

Asimismo, se tiene que al momento de levantar actas administrativas con motivo de las agresiones que recibían por parte de [REDACTED], [REDACTED] fue [REDACTED] de esos actos, por lo que con ello fueron violentados sus derechos al no permitirle exponer ante

(...) se desprende que existen no sólo relaciones "bidireccionales de violencia" dentro de [REDACTED] sino multidireccionales. Es decir, no sólo de orden jerárquico descendente, ascendente, horizontales, sino también en todas las direcciones, involucrando a [REDACTED] de [REDACTED]. Una conclusión que se desprende del [REDACTED] llevado a cabo por la SCJN, con lo que estamos de acuerdo.

(...)

<sup>52</sup> En el expediente se tienen identificados [REDACTED] que han estado al frente de [REDACTED]

2344

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

sus contrapartes lo sucedido en cada una de esas ocasiones.<sup>33</sup>

Tanto los hechos materia del presente procedimiento como los narrados anteriormente permiten percibir que en [redacted] sucedían, en la época de los hechos, conflictos entre los servidores públicos que no fueron solucionados.

En este sentido, existen datos respecto a hechos anteriores al ocurrido el nueve de marzo de dos mil diecisiete en los que [redacted] agredió física o verbalmente a [redacted] y a las personas con las que guarda relación con motivo de él, tales como:

1. Las denuncias presentadas ante [redacted] [redacted] por [redacted] [redacted], por las faltas de respeto y agresiones recibidas.

2. Denuncia penal número [redacted] radicada en la [redacted] [redacted] [redacted] presentada por la citada [redacted] [redacted] por el probable delito de lesiones.

<sup>33</sup> En tal virtud, el acta administrativa de nueve de marzo de dos mil diecisiete, fue desechada en el cuaderno auxiliar y no forma parte del caudal probatorio analizado en la presente resolución. (fojas 22 a 29 del cuaderno de pruebas 1).

bsXkKpE7715aP7CkLlL67VY0Q8TA0n24P2508B08F7w4=  
8ag6kAZ1juNCHrCsU6E1VDP0Q189cn0T4dEKESFYw4=

3. Agresiones físicas cometidas contra [REDACTED]

[REDACTED], los días primero y diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, respectivamente.

También se pudo observar la existencia de agresiones hacia [REDACTED], como lo señalado en el [REDACTED] en el cual, el [REDACTED] respecto al [REDACTED]

[REDACTED] inserto en el cuaderno de investigación C.I. 30/2011, refirió que (foja 19 del cuaderno de pruebas 8):

[REDACTED]

(...)

[REDACTED]

(...)

2345

[REDACTED]

Por tanto, existen datos que indican que [REDACTED] realizaron conductas negativas en contra de [REDACTED] al hacer mención sobre su [REDACTED], así como también en respuesta a las agresiones que recibieron por parte de [REDACTED] lo que denota la existencia de un ambiente laboral negativo en relación con [REDACTED].<sup>34</sup>

Se reitera: los datos que obran en el expediente sobre las condiciones particulares del ambiente laboral en [REDACTED], no justifican, en forma alguna, las agresiones físicas y verbales cometidas por [REDACTED], pero sí son elementos que deben ser considerados para la graduación de la sanción a aplicar.

e) **Reincidencia.** De la constancia de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (foja 2279), se advierte que no existe registro alguno que acredite que [REDACTED] haya sido sancionado con [REDACTED]

<sup>34</sup> Fojas 18 a 20 del cuaderno de pruebas 8



hsXtkkPem1swPokzPU4wF2VxxWwzTAn2dJPf5c8Bigs=8ag5kz1juNCHtCsue1VDPOQ189cn0T4dKLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d



anterioridad, en diverso procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.

f) **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En la especie no existen pruebas de que [REDACTED] hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción que se le imputa.

Por tanto, con el objeto de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma el deber de todo servidor público de observar buena conducta en su empleo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así como, sobre todo, **erradicar toda manifestación de violencia y agresión en los centros de trabajo de este Alto Tribunal**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII, 133, fracción II, 135, fracción I, y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 45, fracción IV, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, así como el, artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se impone [REDACTED]

[REDACTED] la sanción consistente en [REDACTED] que se ejecutará en términos de lo establecido en los artículos [REDACTED] de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación

2346

con el artículo 48, fracción [REDACTED] del citado Acuerdo General Plenario 9/2005.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, fracción VI, del Acuerdo General de Administración VI/2019, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos, a efecto de que sea agregada al expediente personal de [REDACTED]

**NOVENO. Levantamiento de medida cautelar.** Por acuerdo de diez de agosto de dos mil dieciocho y dada la naturaleza de los hechos denunciados, se impuso como medida cautelar la suspensión temporal de [REDACTED] en su cargo de [REDACTED] y se le otorgó por concepto de asistencia vital, el equivalente al cincuenta por ciento del total de sus percepciones relativas al sueldo base y la compensación garantizada que por razón de su cargo le correspondían.

Dicha medida persistiría hasta en tanto se dictara resolución del presente asunto señalándose que, para el caso de que no se acreditara la causa de responsabilidad administrativa, se le reintegraría el total de las percepciones que le corresponden y que hubiese dejado de percibir a partir de la fecha de ejecución de la mencionada suspensión (fojas 1516 a 1537)<sup>35</sup>.

<sup>35</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.  
ARTICULO 134. Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere este Título se instaurará el siguiente procedimiento, en el cual deberá observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, publicidad, verdad material y respeto a los derechos humanos:



hsXt4kPeim1swPozPU4wF2VxxWwzTAn2dPa5p8Bjls=  
8ag5kaz1juNCHtCsue1VDPOQI89cn0T4dLkLSFYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

En ese sentido, se ordena levantar la suspensión de [REDACTED] en el cargo de [REDACTED] [REDACTED] lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a fin de que en el ámbito de su competencia realicen las gestiones que les correspondan.

**DÉCIMO. Medidas especiales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones VI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 4, fracción II y XXV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente asunto, se estima pertinente dictar diversas medidas de prevención y control en cuanto hace al ambiente laboral de [REDACTED] [REDACTED]

Lo anterior porque el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a

(...)

V. En cualquier momento, previo o posteriormente a la recepción del informe o celebración de la audiencia, la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal, el presidente de la Suprema Corte de Justicia o el órgano que determine el Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda podrán determinar la suspensión temporal de los probables responsables de sus cargos, empleos o comisiones, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando así lo resuelvan independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la suspensión.

**Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos,** en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

2347

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, principios que no pueden ser ajenos para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es por ello por lo que, en el ámbito de su competencia los Titulares de los Órganos o Áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen el deber de garantizar que todos sus trabajadores se desarrollen en un ambiente laboral libre de violencia y respeto de sus derechos.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones, II, XIV y XXI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se instruye a [REDACTED] a realizar las acciones en el ámbito de [REDACTED] de [REDACTED], que a continuación se señalan:

- a) Instrumentar las medidas que, en su caso, sean necesarias para promover un ambiente laboral y entorno organizacional libre de violencia;
- b) Difundir la existencia de los canales institucionales para la presentación de quejas de violencia y acoso laboral, y

- c) Evaluar el desarrollo laboral de [REDACTED] y los hechos materia del presente procedimiento, con el fin de llevar a cabo, en caso de que sea procedente y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la readscripción de [REDACTED] en algún otra área de la [REDACTED]

Para el cumplimiento de estas medidas, conforme al artículo 22, fracciones XVIII y XXXI, del citado Reglamento, en relación con los numerales Sexto, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración I/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las demás disposiciones aplicables del Acuerdo General de Administración VI/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la [REDACTED] podrá solicitar el apoyo que corresponda a la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Por lo expuesto y fundado:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** [REDACTED] es responsable de la falta administrativa prevista en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al haber incumplido la obligación contenida

2349

en el artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigentes al momento en que se cometieron los hechos.

**SEGUNDO.** Se impone a la [REDACTED] [REDACTED] la sanción consistente en [REDACTED] [REDACTED], misma que deberá ser ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos [REDACTED] fracción [REDACTED] de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación con el artículo 48, fracción [REDACTED] del Acuerdo General Plenario 9/2005.

**TERCERO.** Se levanta la medida cautelar de diez de agosto de dos mil dieciocho, consistente en la suspensión temporal de [REDACTED] en el cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**CUARTO.** Se instruye la ejecución de las medidas de prevención y control conforme a lo señalado en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución personalmente a [REDACTED] a través de la Contraloría; por oficio al [REDACTED] por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de denunciante, superior jerárquico del personal adscrito a dicha Dirección General de este Alto Tribunal, y para efectos de la ejecución de



hsXtdkPem1swPokzPU4wf2VxxWwzTAn2dPa5o8B9Is=  
8ag5kAz1juNCHtCsue1VDPOQI89cn0T4dLKLsfYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d

las medidas especiales señaladas en el considerando Décimo de la presente resolución; por oficio al **Director General de Recursos Humanos y Director General de Presupuesto y Contabilidad**, a fin de que en el ámbito de su competencia realicen las gestiones que les correspondan respecto a la medida cautelar que se levanta, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como también un extracto de la misma por lista o rotulón electrónico visibles en el Portal de *Internet* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Devuélvase** el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido. **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 7 y Transitorio Quinto, fracción VII, del Acuerdo General de Administración V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de 2020, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa, quien actúa con el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal quien certifica.

2349

**Procedimiento de responsabilidad administrativa  
CSCJN-DGRARP-P.R.A.25/2017**

**MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Actividad	Nombre del servidor público	Cargo
Validó:	Karla Patricia Montoya Gutiérrez	Subdirector General
Revisó:	Juan Carlos Luna López	Dictaminador
Elaboró:	Miriam Angélica Palma León	Subdirectora de Área

Esta hoja corresponde al procedimiento de responsabilidad administrativa CSCJN-DGRARP-P.R.A.25/2017

hsX14k Pem 1swP0kzPU4wF2VxxWwzTAn2dPa5o8Bjgls=  
8ag5kaz1juNCHtCsue1VDPOQ189cn0T4dLKLsfYw4=

c1f737be9d0f20eaf9a5f5054431bbb941dca4a0d46b35aa8b330b8903a4867d